



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - N° 650

Bogotá, D. C., martes 11 de diciembre de 2007

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159 DE 2007 SENADO, 168 DE 2006 CAMARA

por la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2007

Doctor

OMAR YEPES ALZATE

Presidente Comisión Tercera

Senado de la República

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159 DE 2007 SENADO, 168 DE 2006 CAMARA

por la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dando cumplimiento a la solicitud formulada por el señor Presidente de la Comisión y actuando dentro de los términos legales, presento a consideración ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 159 de 2007 Senado, 168 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la presentación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores*, teniendo en cuenta los siguientes:

Fundamentos Constitucionales y Legales:

Inciso 2° del artículo 338 constitucional establece: *“La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.*

Indicando con esto que la ley, las ordenanzas y los acuerdos no pueden limitarse a fijar tarifas y contribuciones, sino que además DEBEN establecer el sistema y el método para definir tales costos y beneficios. Las tasas y contribuciones que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores, están fijadas en el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, el artículo 5° del Decreto 2567 de 2001 y la Resolución número 5519 de 2001, pero ninguna norma (ley, ordenanza o acuerdo) regula el cobro de esas tasas, no se determina ni el sistema ni el método para definir los costos

y beneficios y la forma de hacer su reparto, lo cual es no solo necesario sino un mandato constitucional.

En virtud de este artículo es que el presente proyecto de ley pretende establecer los elementos estructurales de las tasas que se generan por la prestación de los servicios por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, los cuales se conocen sujeto activo (Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores), sujetos pasivos y hecho generador.

Así mismo la doctrina ha señalado que las tasas y contribuciones que el Ministerio de Relaciones Exteriores cobra, son por un servicio que no es obligatorio, toda vez que el particular tiene la opción de adquirir o no dicho servicio, pero lo cierto es que una vez se ha tomado la decisión de acceder al mismo se genera la obligación de pagarla; las tasas, entonces, constituyen una contraprestación directa por parte de los ciudadanos.

Objetivo del proyecto

Se pretende con este proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 338 Constitucional, regular el cobro de las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los servicios de los que se habla son los siguientes trámites: Expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, certificaciones, ejercicio de las funciones notariales y de registro en el exterior, expedición de tarjetas de registro consular, trámite de la nacionalidad colombiana por adopción, trámite de renuncia de la nacionalidad colombiana, certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos, adopción y certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos.

Los costos en los que incurre para la prestación de estos servicios se recuperan a través del cobro de tasas a los ciudadanos que hacen uso y se benefician de ellos, como ya se dijo, los valores de esas tasas están determinados de conformidad con el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, el artículo 5° del Decreto 2567 de 2001 y la Resolución número 5519 de 2001 y son administrados por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, creado por el Decreto-ley 3180 de 1968, cuya naturaleza jurídica es de una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica y patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entonces el patrimonio de ese Fondo está compuesto por el producto de los servicios de expedición de pasaportes y demás servicios a su car-

go, el producto de los servicios remunerados que preste y el producto de las actuaciones consulares que causen derechos.

Importancia del proyecto de ley

Los ingresos por servicios constituyeron para el Fondo Rotatorio el 29.83% del presupuesto del año 2005, suma equivalente a \$42.668.522.299 y el 34.71% para el año 2006 correspondiente a la suma de \$54.193.941.199. Las cifras reflejan la importancia de este proyecto de ley que regula el cobro de las tasas que percibe el Fondo Rotatorio para ajustar ese proceso a los parámetros constitucionales y preservar, en consecuencia, esta importante fuente de ingresos que ayudan a garantizar la atención normal y efectiva de las funciones asignadas al Ministerio.

Este proyecto busca establecer los elementos estructurales de las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores así:

Artículo 1°. Contempla la obligación tributaria que tienen los ciudadanos de pagar por la utilización de los servicios de expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, entre otros, que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. Se refiere a los principios constitucionales y de la función pública que deben ser tenidos en cuenta para la fijación de las tasas que se regulan.

Artículo 3°. Contempla los servicios que dan lugar al pago de las tasas, es decir, señala el hecho generador.

Artículo 4°. Determina el sujeto pasivo de las tasas.

Artículo 5°. Establece con sujeto activo de las mismas, al Ministerio de Relaciones Exteriores, precisando además que los ingresos derivados del cobro de las tasas serán percibidos por el Fondo Rotatorio del Ministerio.

Artículo 6°. Establece el método y el sistema para determinar la tarifa a cargo del sujeto pasivo, o sea, de los usuarios.

Artículo 7°. *Establece las exenciones al cobro del servicio.* Estas exenciones se enumeran a continuación con el debido sustento.

1. El no pago por las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación que se justifica por el carácter de derecho fundamental de la filiación en conexidad con el estado civil, el cual, a su vez, es parte esencial de la personalidad jurídica reconocida constitucionalmente a todas las personas, como lo explica la Corte Constitucional en su Sentencia T-641 de 2001: “Es claro que la filiación es uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de las personas, es un atributo de la personalidad, y, por ende, es un derecho constitucional inherente al derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica. En estas condiciones, la filiación es un atributo esencial al derecho a la personalidad jurídica, el cual, a su vez, constituye un derecho fundamental y prevalentes en el caso de los niños”.

2. De otro lado, la exención de cobro a los gastos que se generen por la legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por vía diplomática y de Gobierno a Gobierno y, el desarrollo de comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en los asuntos relativos a la protección del menor, se justifican al amparo del concepto del Consejo de Estado –a la de Consulta, consejero ponente: Javier Henao Hidrón, del 27 de noviembre de 1996, el cual concluye: “En materia penal y en los asuntos relativos a la protección del menor rige el principio de gratuidad y, por lo tanto, los gastos que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior deberían ser asumidos por el Estado. Y a nombre suyo, por la Nación– Ministerio de Relaciones Exteriores”. Igualmente, esta exención encuentra sustento jurídico en el mandato constitucional incluido en el inciso final del artículo 44 de la Constitución Política, el cual dispone: “Los decretos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

3. De la misma forma, el no cobro por el trámite de la expedición del certificado de supervivencia se sustenta en el fin último de este tipo de certificaciones, que generalmente es la prueba de vida de una persona para reclamar el pago de una pensión que garantice el sostenimiento de una vida digna, como lo dispone el inciso 3° del artículo 53 de la Constitución. Igual sustento justificaría el no cobro por la legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

4. Las exenciones de cobro a la expedición de pasaportes, la apostilla y la legalización de documentos encuentra su apoyo en el artículo 14 del Decreto 2250 de 1996 y en evidentes motivos de carácter humanitario que con frecuencia afrontan los colombianos, previamente reconocidos por la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades en el Exterior para el caso concreto.

5. Por último, el no pago por las actuaciones exentas en los Tratados Internacionales y los trámites realizados por la vía diplomática y consular sujetos a reciprocidad; tiene su fundamento en el respeto en las disposiciones y principios básicos del Derecho Internacional y la práctica diplomática, tal como lo consagra el artículo 9° de la Constitución: “Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios de Decreto Internacional aceptados por Colombia”.

Aprobación del proyecto de ley

Por todo lo expuesto, es necesario que el Congreso de la República, en virtud del principio de legalidad tributaria contemplado en el artículo 338 de la Constitución Política, establezca el sistema y el método para el cobro de las tasas destinadas a recuperar los costos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores incurre cuando presta los servicios y que se deben cobrar a los usuarios. Este proyecto de ley desarrolla con fidelidad el espíritu del artículo constitucional antes mencionado al definir los sujetos activo, pasivo de una tasa, establecer el sistema y el método para la fijación y el cobro de las tasas por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De los ingresos recibidos por los servicios prestados depende no solamente la eficaz prestación de los mismos, sino también el sostenimiento de gran parte de las actividades que realiza el Ministerio y, por supuesto, las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior, incluyendo la promoción de nuestro país, la atención a los connacionales y el fortalecimiento de las relaciones entre Colombia y la Comunidad Internacional.

Proposición

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, me permito solicitar a la Comisión Tercera de Senado, dar primer debate al Proyecto de ley número 159 de 2007 Senado, 168 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Bernabé Celis Carrillo,

Ponente.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley regula las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, certificaciones, el ejercicio de las funciones notariales y de registro en el exterior, la expedición de tarjetas de registro consular y los trámites de nacionalidad, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de los cobros que se deben realizar para otras entidades en virtud de la legislación vigente.

Artículo 2°. *Fundamentos.* La presente ley se fundamenta en el concepto constitucional de la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios y en la participación de estos en los beneficios que reciben; el mejoramiento continuo del servicio para garantizar su prestación eficiente y efectiva, respetando la reserva de la información.

Artículo 3°. *Hecho generador.* Los siguientes son los hechos generadores de las tasas establecidas mediante la presente ley:

a) Expedición de pasaportes;

b) Expedición de visas;

c) Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;

- d) Apostilla;
- e) Protocolización de escrituras públicas;
- f) Certificaciones expedidas en el exterior;
- g) Certificación sobre la existencia legal de sociedades;
- h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;
- i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;
- j) Expedición de Tarjetas de Registro Consular;
- k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;
- l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;
- m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;
- n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos.

Artículo 4°. *Recaudo de las tasas.* El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar convenio interadministrativos con otras entidades públicas para el recaudo de las tasas.

Artículo 5°. *Sujeto pasivo.* El sujeto pasivo de las tasas que se regulan en la presente ley es el usuario de los servicios enumerados en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 6°. *Sujeto activo.* El sujeto activo de las tasas que se regulan en la presente ley es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los ingresos que por tales actividades se reciban serán percibidos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°. *Tarifa.* La tarifa correspondiente a las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores por la presentación de los servicios regulados en la presente ley, se fijarán de acuerdo con lo siguiente:

1. **Sistema para determinar costos:** En desarrollo de los principios previstos en el artículo 2° de la presente ley, se determinarán formas específicas de medición económica para la valoración y ponderación de los costos, teniendo en cuenta los insumos, el manejo de las bases de dato, el acceso a otros sistemas de información, su montaje; y los factores de financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, la cobertura, ampliación de servicios, seguros, capacitación, seguridad del sistema de información, de su flujo y demás gastos asociados.

Cuando alguno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado.

2. **Método:** Determinados los costos conforme al sistema, por cada tipo de servicio de los señalados en el artículo 3°, el Ministerio de Relaciones Exteriores fijará la distribución entre los sujetos pasivos respectivos a cada servicio, aplicando el siguiente método:

a) Estimación del número y/o porcentaje de requerimiento de servicios por cada uno de los tipos señalados anualmente en el artículo 3°, con base en la información estadística que posea el Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Con base en los requerimientos técnicos e informáticos y de administración de cada uno de los tipos de servicio señalados en el artículo 3°, se determinará la capacidad de atención y los costos de la inversión;

c) Los costos deben garantizar la debida prestación de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios, de acuerdo con cada tipo de servicios de los enumerados en el artículo 3°;

d) Las tarifas para cada tipo de servicios podrán variar periódicamente con el fin de mantener un equilibrio entre los ingresos y los costos asociados, de acuerdo con lo definido en el literal anterior y se ajustará máximo hasta el límite de la variación de IPC certificado por el DANE, para el año anterior al reajuste.

3. **Forma de hacer el reparto:** La tarifa de cada uno de los servicios prestados y descritos en el artículo 3°, tendrá en cuenta el sistema de determinación de los costos y beneficios y será el resultado de distribuir en proporción anualmente, los costos en la proyección de usuarios.

Parágrafo. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad administrativa autorizada para establecer mediante resolución las tarifas por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exte-

riores de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.

Artículo 8°. *Exenciones al cobro.* Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:

1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.

2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.

3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.

4. Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.

6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

7. La Legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

8. La expedición de pasaportes a colombianos que no estén en capacidad de pagar la tasa por la prestación del servicio, a solicitud del ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.

9. La expedición de pasaporte provisional de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones.

10. Las personas que manifiesten no contar con los recursos para pagar pasaporte y que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 160 y 161, del Código de Procedimiento Civil. Respecto a este último artículo, se hará la afirmación bajo juramento.

Polizones.

Repatriados.

Deportados.

Expulsados.

A quienes hayan perdido sus documentos y su regreso al país sea inminente.

A los connacionales que tengan algún impedimento judicial para salir de Colombia.

O sobre los cuales exista una providencia ejecutoriada que ordene la no expedición del pasaporte, comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

9.8 En caso de existir orden de autoridad competente para que se le anule a uno connacional el pasaporte que tenga vigente.

Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario.

11. La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.

Artículo 9°. La presente ley regirá seis meses después de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga el DECRETO 2567 DE 2001 Y LAS NORMAS QUE LE SEAN CONTRARIAS.

Bernabé Celis Carrillo,
Ponente.

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2007

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 159 de 2007 Senado, 168 de 2006 Cámara, por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la presta-

ción de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para primer debate. Consta de diez (10) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE A LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NUMEROS 04 DE 2007 SENADO por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero. Y EL PROYECTO DE LEY NUMERO 33 DE 2007, por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS" y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos.

Bogotá, D. C., 7 de diciembre de 2007

Honorable Senadora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta

Senado de la República

E. S. D.

Respetada señora Presidenta:

De conformidad con el honroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para primer debate a los Proyectos de ley acumulados números 04 de 2007 Senado, *por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero*, y el Proyecto de ley número 33 de 2007, *por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS" y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos* en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL PROYECTO

Es objeto de la presente ley instrumentar la cultura de la basura cero en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y no peligrosos, bajo los principios rectores de corresponsabilidad, minimización y formalización de la población recicladora, con el fin de proteger el ambiente, los seres vivos y los bienes.

II. ACUMULACION DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 33 DE 2007

Mediante comunicación de la Mesa Directiva de 14 de agosto de 2007 me fue asignada la ponencia del Proyecto de ley número 33 de 2007 y teniendo en cuenta que así mismo era ponente del Proyecto de ley 04 de 2007, y que el tema de ambos era coincidente, se ordenó por la Mesa Directiva su acumulación.

III. PRIMER DEBATE EN COMISION QUINTA

El pasado 21 de noviembre de 2007, en la Comisión Quinta del Senado de la República se discutió y aprobó en primer debate el proyecto bajo estudio. Después de haber sido explicado en sus fundamentos y contenido por parte del Senador ponente, fue aprobado por unanimidad el informe con que terminaba la ponencia que solicitaba dar primer debate al proyecto de ley. A continuación, fue votado en bloque la totalidad del articulado como quiera que no hubiera proposiciones modificativas o supresivas.

IV. LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

A. La contaminación de las ciudades

i) Basura en las calles y en los alcantarillados

La expresión residuos sólidos incluye a los residuos sólidos generados en las viviendas, en los procesos de limpieza de los espacios públicos, en la actividad industrial, en la construcción y demolición de infraestructura de edificaciones públicas o privadas y en la carga y descarga de materiales. Igualmente, pueden incluirse aquellos residuos sólidos generados en pequeñas factorías industriales (artesanales), los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales o industriales, la chatarra de maquinaria y los residuos de

hospitales, entre otros. Por tanto, son todos aquellos residuos que por sus características físicas o su acondicionamiento deban manejarse en forma independiente de los residuos líquidos y de los residuos liberados a la atmósfera.

Los principales problemas ambientales que genera un inadecuado manejo de los residuos sólidos son el deterioro estético de los centros urbanos y del paisaje natural, y los efectos adversos para la salud humana por la proliferación de vectores transmisores de enfermedades. Lo anterior se agrava considerando que, en la gran mayoría de los centros urbanos del país, la disposición de residuos sólidos se realiza en forma indiscriminada, en los sitios de disposición final, es común encontrar residuos industriales mezclados con residuos hospitalarios o con los residuos domésticos.

• La basura en las calles.

La basura en las calles se recoge de forma manual o mecánica dependiendo de las condiciones de las vías (la basura de las calles proviene principalmente del barrido de aceras y bordes de carreteras como también de canecas de aseo dispuestas en el espacio público). La frecuencia mínima para recoger esta basura es de dos veces por semana, pero se ajusta para garantizar el estado general de limpieza. Además de esta basura, se produce basura de otra manera la cual sale del despapeo, además del corte y bordeado de césped de las áreas verdes de las ciudades.

Las estimaciones de costos y capacidad se basan en la relación de número de bolsas con residuos provenientes del barrido y limpieza por cada 100 m lineales. Para vías pavimentadas residenciales, vías residenciales sin pavimento, avenidas con comercio y vías en zona comercial, este indicador está entre 1.5 y 2 bolsas. Para vías mixtas y avenidas sin comercio el indicador está entre 1 y 1.5 bolsas/100 m lineales. Para vías en zona industrial es de 1 bolsa. El tamaño de la bolsa es de 65 x 70 cm, con una capacidad promedio de 10 kg/bolsa.

Estos residuos que salen de las calles de las ciudades son llevados a disposición final pero cuando las labores de limpieza no coinciden con las fechas para recolectar y transportar la basura, estas quedan en el espacio público, en donde los recicladores las rompen obteniendo así una dispersión de basura por las calles que cuando llueve llegan a las alcantarillas, taponándolas y causando además de malos olores, encharcamientos y en el peor de los casos inundaciones.

La descarga de la basura en arroyos y canales o su abandono en las vías públicas, también son un problema para el manejo de basuras de las ciudades, trayendo consigo la disminución de los cauces y la obstrucción tanto de estos como de las redes de alcantarillado. En los periodos de lluvias, provoca inundaciones que pueden ocasionar la pérdida de cultivos, de bienes materiales y, lo que es más grave aún, de vidas humanas.

El sistema de alcantarillado funciona entre otras para drenar el agua de lluvia, pero cuando hay presencia de basura, la alcantarilla se obstruye, lo cual limita la capacidad, permitiendo que el agua fácilmente sobrepase el nivel de la alcantarilla, inundando la calle y disminuyendo su capacidad de drenaje.

Antecedentes históricos

En los últimos 30 años, Bogotá ha sufrido grandes inundaciones producidas por el desborde de ríos que afectaron la normalidad cotidiana de los habitantes y que produjeron grandes pérdidas económicas.

• Noviembre de 1979, el río Bogotá se desborda cerca de la desembocadura del río Fucha, afectando principalmente el barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy.

• Mayo 14 de 1996, el barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, que está situado sobre la margen derecha del río Tunjuelo sufrió inundaciones inicialmente por reflujo de los sistemas de alcantarillado del barrio.

• También se han presentado avalanchas en los cauces de los ríos de montaña, como el caso de la quebrada Chiguaza que fue generada por los aguaceros torrenciales que cayeron en la víspera del 19 de mayo de 1994 en el sector y que arrastraron material proveniente de la cantera Distrital El Zuque el cual a su paso se desbordó en varios sectores arrasando con varias viviendas, con un saldo de 6 muertos, un desaparecido, 60 casas destruidas y 822 damnificados.

• Quebrada La Carbonera (localidad Ciudad Bolívar), cauce deteriorado por la mala disposición de residuos sólidos y por el inadecuado vertimiento de aguas residuales. Las viviendas están ubicadas sobre ambas márgenes de la quebrada invadiendo la ronda hidráulica y zona de preservación ambiental.

En la ciudad se producen periódicamente inundaciones menores o encharcamientos a causa de la insuficiencia de los sistemas de alcantarillado de los barrios que están cercanos a los ríos, en especial al río Bogotá y a los ríos Tunjuelo, Fucha y Juan Amarillo en la parte baja de sus cuencas, ya que no pueden drenar cuando el nivel del agua de los mismos supera cierto nivel debido entre otros factores a la mala disposición de los residuos sólidos.

Otro ejemplo

En la parte posterior del barrio Floralia en Cali, cerca al Jarillón, los escombros son depositados en cualquier lugar, lo que hace que las alcantarillas colapsen cada que llueve sobre el sector.

Los escombros, proceden de otros sectores, pues cada que alguien construye o hace una mejora en su vivienda, busca la manera de deshacerse de ellos, por lo que le pagan a un carretillero para que los recoja sin importar dónde los va a depositar. La escombrera y basurero, atentan contra la salud de los habitantes, además de desvalorizar aun más el sector.

B. Contaminación de los cuerpos de agua y aguas subterráneas por efecto de botaderos a cielo abierto y lixiviados de rellenos sanitarios.

Los problemas del manejo de los residuos sólidos no sólo afectan la salud humana sino que, también, están relacionados con la generación de contaminación atmosférica, la contaminación del suelo y la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Impactos sobre cuerpos hídricos superficiales

Uno de los efectos ambientales más serios provocados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos, es la contaminación de las aguas superficiales por el vertimiento de estos en los ríos, quebradas y otros cuerpos de agua. Estos residuos sólidos aumentan considerablemente la carga orgánica, disminuyen el oxígeno disuelto presente en el agua y aumentan los nutrientes (N y P), ocasionando un aumento descontrolado de algas y generando procesos de eutrofización (cuando sus aguas se enriquecen en nutrientes el problema está en que si hay exceso de nutrientes crecen en abundancia las plantas y otros organismos. Más tarde, cuando mueren, se pudren y llenan el agua de malos olores, disminuyendo drásticamente su calidad. El proceso de putrefacción consume una gran cantidad del oxígeno disuelto y las aguas dejan de ser aptas para la mayor parte de los seres vivos. El resultado final es un ecosistema casi destruido). Como consecuencia, se produce la pérdida del recurso para el uso humano (consumo o recreación), la muerte de la fauna acuática y el deterioro del paisaje. Asimismo, como en el país no existe discriminación para la disposición de residuos sólidos industriales, es factible que estos sean dispuestos conjuntamente con los domésticos en las corrientes de agua y que, por lo tanto, se pueda estar contaminando las aguas con sustancias peligrosas. Todo lo anterior no sólo provoca la pérdida del recurso agua, sino que implica altas inversiones para hacerla útil para su consumo.

Con respecto al impacto ambiental de los residuos sólidos en el recurso agua, la gran mayoría de las Corporaciones Autónomas Regionales afirma que los mismos se vierten en altas proporciones en los cuerpos de agua y que, en muchos casos, el agua es utilizada para consumo humano. La CVC menciona que 3% de las basuras son vertidas al río Cauca y 20% a la bahía de Buenaventura; Corpomag, que el 100% de los municipios por los que pasa el río Magdalena disponen sus residuos sólidos en sus riberas; la CRC, que la mayoría de los municipios del departamento del Cauca vierten sus residuos al río Cauca.

En el relleno sanitario Doña Juana, de Bogotá, la contaminación de las aguas del río Tunjuelito por la afluencia de lixiviados sin tratamiento del relleno sanitario, es un ejemplo típico de la problemática ambiental generada por los rellenos sanitarios no manejados técnica y ambientalmente. Los programas de monitoreo de los lixiviados generados en este relleno sanitario Doña Juana, conducidos por la CAR durante 1995, permiten concluir la alta carga contaminante diaria de DQO (Demanda

Química de Oxígeno), de DBO (Demanda Biológica de Oxígeno) y de grasas y aceites. Igualmente, detectaron la presencia de cromo, fenoles, plomo, aluminio, mercurio y detergentes, entre otros. Si bien la CAR todavía no dispone de instrumental analítico para la detección de compuestos orgánicos, hidrocarburos y aromáticos polinucleares, es casi segura su presencia. En el Cuadro 1 se presentan los datos de la caracterización de los lixiviados pudiendo señalarse que, a manera de ejemplo, el aporte de carga orgánica a través de las aguas de alcantarillado de la ciudad de Bogotá se puede estimar en 240 TN de DBO.

Cuadro 1

Variaciones en la caracterización de lixiviados en el relleno sanitario Doña Juana, Bogotá, 1995

Parámetro	Caracterización
Aceites y grasas	23,2 - 38,5 mg/L
Alcalinidad total	11.565 - 12.985 mg de CaCO ₃ /L
Aluminio	1,36 - 2,91 mg/L
Cobre	0,08 - 0,12 mg/L
Cromo total	0,46 - 0,65 mg/L
DBO	12.762 - 24.800 mg/L
DQO	21.907 - 43.300 mg/L
Fenoles	2,31 - 4,15 mg/L
Mercurio	0,000 - 0,011 mg/L
Plomo	0,15 - 0,29 mg/L
Zinc	3,32 - 7,4 mg/L

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 1995.

Los datos anteriores sólo pueden considerarse como indicadores de la presencia de contaminación de origen industrial; su interpretación debe hacerse a la luz de estándares de calidad ambiental para los diferentes usos previstos del agua y estándares para afluentes industriales. En todo caso, deberán efectuarse estudios más profundos para determinar su verdadera magnitud e importancia.

Impactos sobre las aguas subterráneas

Los acuíferos, al igual que las aguas superficiales, pueden ser contaminados por la mala disposición de los residuos sólidos. Así, según estudios de la CAR en 1984, en los botaderos El Cortijo y Gibraltar, de Bogotá, la contaminación de las aguas subterráneas por los lixiviados generados evidenció problemas de contaminación de aguas subterráneas con plomo, cromo, mercurio y sustancias orgánicas (Cuadro 2). A la fecha, la CAR no ha realizado nuevos muestreos.

Cuadro 2

Análisis de las aguas subterráneas en los pozos de monitoreo aledaños a los botaderos Gibraltar y El Cortijo

Parámetro	Botadero El Cortijo		Botadero Gibraltar	
	Dentro del botadero	Cercano al Botadero	Dentro del botadero	Cercano al Botadero
DQO (mg/l)	1.694,000	117	49.274,00	33
DBO (mg/l)	799	28	99.450,00	12
SST (mg/l)	21.807,00	527	60.511,00	...
Plomo (mg/l)	0,90	0,10	1,40	...
Cadmio (mg/l)	0,10	...	0,16	...
Hierro (mg/l)	250,23	5,60	2.384,10	4,13
Mercurio (mg/l)	0,001	0,002	0,02	0,01
Cromo hexavalente (mg/l)	...	0,001

Fuente: Diseño preliminar de mejora para los sitios existentes de disposición final de basuras, CAR, INGESAM, URS. Marzo 1986.

C. Contaminación del aire (Gas Metano)

Hay similar preocupación por el brusco aumento del contenido de metano en la atmósfera. Su concentración ha aumentado un 11% desde 1978. Más o menos el 80% del gas es producido por descomposición en arrozales, pantanos, intestinos de los animales herbívoros, y por las termitas tropicales. Añadido al efecto invernadero, el metano reduce el volumen atmosférico de iones hidroxilo, alterando así la capacidad de la atmósfera para autodepurarse de contaminantes.

Según el Departamento Administrativo de Medio Ambiente el Relleno Doña Juana es responsable del 98% de emisiones de Gas metano que se emite en la ciudad de Bogotá.

D. Efectos en la salud pública

1. Enfermedades causadas por la contaminación del aire

Hay múltiples patologías cuya etiología primordial es la exposición ambiental y ocupacional a agentes tóxicos de forma aguda o crónica inhalados en un momento determinado.

Se desconoce la magnitud exacta del problema pero no hay duda de que hay un gran número de personas con riesgo de sufrir enfermedades principalmente respiratorias como consecuencia de una exposición profesional o ambiental a dichas sustancias.

Es muy bien sabida la prevalencia y la incidencia de la EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica), Asma, Neumoconiosis, Neumonitis por hipersensibilidad, y algunos tipos de cáncer, entre otras, debido a la patogenicidad de la mayoría de los contaminantes ambientales.

Hay que tener en cuenta que a excepción del cáncer las demás patologías anteriormente mencionadas tienen una fisiopatología idéntica a la ocasionada por el tabaquismo.

Muchos estudios epidemiológicos sobre diferencias regionales e internacionales en la prevalencia de las enfermedades respiratorias crónicas sugieren que la exposición prolongada en áreas contaminadas, desde el principio hasta la mitad del siglo XX, se asociaba a un incremento de dichas enfermedades. Tanto así que es considerada un problema de salud pública como nos lo demuestran los cálculos recientes de estudios realizados en Estados Unidos en los cuales se muestra que si de 2.4 millones de trabajadores que han estado expuestos a contaminantes ambientales solamente el 5% de estos padeciesen una enfermedad como consecuencia de dicha exposición, esto representaría más de 100.000 personas. Por lo tanto, se debe tener en cuenta el impacto socioeconómico que esto puede generar debido a la cantidad de dinero que esto significa, así como a la capacidad laboral disminuida de las personas expuestas.

Es importante entender que a pesar de ser estudios epidemiológicos norteamericanos, estos nos muestran la incidencia que pudiera llegarse a dar en un país como Colombia y hacen pensar en cuan comprometida puede estar la salud de la población en regiones urbanas.

EPOC¹: Es una limitación del flujo de aire que no es totalmente reversible. Incluye el enfisema en el cual hay una destrucción y ensanchamiento de los alvéolos pulmonares, y la bronquitis crónica en la cual hay una afección de las vías respiratorias de menor calibre. Se considera que hay EPOC cuando se presenta una obstrucción duradera del flujo del aire. Las estimaciones de la GOLD (Global Initiative for Chronic Obstructive Lung Disease) sugieren que esta neumopatía pasará del sexto al tercer lugar como causa más frecuente de muerte en todo el mundo en 2020.

Dentro de los factores de riesgo más importantes de esta patología que es la principalmente causada por la polución del aire tenemos el tabaquismo, las infecciones, la exposición ocupacional y la contaminación atmosférica. Investigadores han señalado que los síntomas de vías respiratorias se intensifican en los habitantes de zonas urbanas en comparación con quienes viven en zonas rurales, y ello depende de la mayor contaminación del medio urbano.

Las demás patologías respiratorias anteriormente mencionadas tienen una prevalencia menor que la EPOC, lo cual no significa que dejen de ser un problema de salud pública.

2. Enfermedades causadas por residuos

Cólera: Causada por el *Vibrio Cholerae* que se encuentra en los desechos orgánicos. Produce una fiebre recurrente intensa capaz de comprometer la vida.

Diarrea: Fundamentalmente, en su manifestación secretora causada por lo general por la ingesta de microorganismos patógenos, en algunos casos encontrados en fuentes de contaminación tales como sustancias orgánicas en descomposición hallados en la basura, ya sean parásitos, bacterias u hongos.

Pueden llegar a producir deshidratación severa al punto de comprometer la vida por desequilibrio hidroelectrolítico.

Ascariosis: Infección cuyo agente etiológico es el *ascaris lumbricoides* del cual se encuentran en la basura los huevos larvados fácilmente

ingeribles que posteriormente se convertirán en la lombriz adulta en el intestino humano. Puede llegar a producir obstrucción intestinal, biliar, absceso hepático y diarrea.

Giardiasis: Infección causada por el patógeno *Giardia lamblia*, el cual produce disentería (diarrea hemorrágica) y posteriormente puede llegar a producir anemia normocítica normocromática debida a la ingestión de hemáties por parte de este parásito.

Dengue: Enfermedad cuyo vector es el mosquito del género *Aedes Aegyptis* el cual se reproduce de forma satisfactoria gracias al agua estancada en la que puede depositar sus huevos. Si se le suma la contaminación de las basuras al hecho de que el agua se puede estancar en esta tendremos un caldo de cultivo ideal para su reproducción.

E. Problemas de seguridad aérea cerca de aeropuertos por aves atraídas por rellenos o botaderos a cielo abierto

Recientemente la Procuraduría General de la Nación pidió restringir operaciones aéreas en el aeropuerto internacional de Barranquilla a causa de las aves de rapiña atraídas por los basureros cercanos al Aeropuerto:

“Debido a la situación de peligro inminente que se vive diariamente en el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, producida por la gran cantidad de aves de rapiña que circundan los alrededores de este Terminal aéreo, el Procurador General de la Nación solicitó a la Aeronáutica Civil cumplir con la suspensión parcial y preventiva de operaciones aéreas.

En su solicitud, el jefe del ministerio público advierte al Director de la Aeronáutica Civil sobre la imperiosa necesidad de dar aplicación a la Resolución número 3152 proferida por esa Unidad Administrativa Especial, “en materia de restricción o suspensión de operaciones aéreas y aeroportuarias, mediante la disposición de suspensión parcial de operaciones aéreas”. La petición se fundamenta en que “la Aeronáutica Civil es una actividad de utilidad pública objeto de inspección y vigilancia por parte del Gobierno Nacional en cabeza de esa Unidad” y en las alternativas consideradas en el último Comité de Peligro Aviario entre las que se destacan; los cierres programados por franjas horarias, cierres preventivos según los reportes de observaciones de aves y reprogramación de vuelos de las aerolíneas.

La solicitud del Procurador fue comunicada al Gobernador del Atlántico, Carlos Rodado Noriega, a través de una comunicación en la que se expone ampliamente la problemática ambiental que se genera en los basureros ilegales de los municipios aledaños a la pista del aeropuerto. Adicionalmente, el jefe del ministerio público solicitó al primer mandatario del departamento del Atlántico informar sobre la gestión que se adelanta al respecto.

Esta problemática ha sido objeto de seguimiento por parte de la Procuraduría que ha adelantado las acciones disciplinarias y del orden preventivo para proteger los derechos fundamentales a la vida de los usuarios de este aeropuerto internacional y de los derechos colectivos de los pobladores de los municipios de Malambo, Sabanagrande y Soledad.

De acuerdo con las estadísticas presentadas en la reunión del “Comité Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario de Colombia” desde el año 2000 hasta la fecha se presentan aproximadamente 20 incidentes por año, lo que permite dimensionar el grave riesgo al que están expuestos los usuarios de este aeropuerto².

Al reciclar lo que estamos haciendo es convertir los materiales que se hubiesen convertido en desecho en recursos valiosos.

De hecho, el recolectar los materiales reciclables es tan sólo un paso en una serie de acciones que generan una serie de ganancias desde el punto de vista financiero, ambiental y de la sociedad. Son varios los beneficios claves por los que debemos reciclar:

1. Se ahorra energía y evita la contaminación causada por la extracción y procesamiento de materiales vírgenes y la manufactura de productos utilizando materiales vírgenes.

Si tan solo recicláramos el vidrio

- Disminuimos el consumo de energía en un 26.6%.
- Disminuimos la contaminación ambiental en un 20%.

¹ Información basada en el Tratado de Medicina interna Harrison, XVI Edición. Editorial Mc Graw Hill.

² **Procuraduría General de la Nación:** http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2007/noticias_132.htm

Si tan solo recicláramos el papel:

- Disminuimos la necesidad de fibras vegetales.
- Disminuimos el consumo de energía en un 65%.
- Disminuimos el volumen del papel de los botaderos en un 25%.

2. De esta forma se conservan los recursos naturales como la madera, el agua y los minerales.

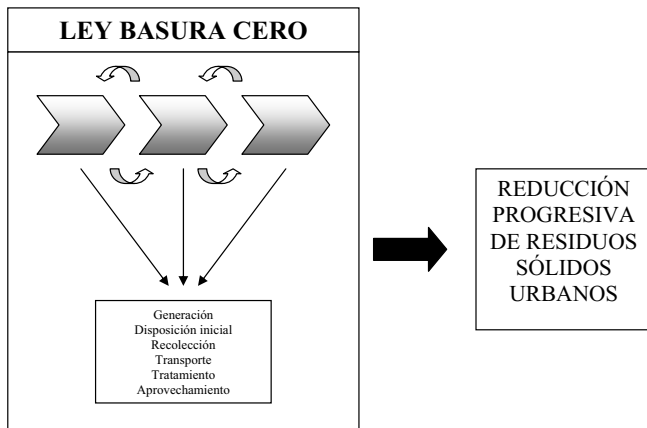
3. Se reduce la necesidad de los rellenos sanitarios.

4. Se disminuyen las emisiones de gases de invernadero que contribuyen al cambio climático global.

5. Ayudamos a sostener el medioambiente para garantizar que existan las generaciones futuras porque siempre nos han dicho que los niños y niñas son el futuro del país pero si seguimos contaminando el Planeta ¿qué futuro vamos a tener?

1. Legislaciones sobre reciclaje y manejo de residuos sólidos en el mundo.

Con esta ley queremos adoptar criterios internacionalmente aprobados con total viabilidad y éxito en otros países. El primer país en aprobar una ley de Basura Cero fue Nueva Zelanda en el 2001. En el 2004 Filipinas y la República Checa. En Latinoamérica existen experiencias exitosas como el caso de Curitiba en Brasil y el programa de Basura Cero en la Ciudad de Buenos Aires. En Argentina se entiende por *Basura Cero* los principios de reducción de la disposición final de residuos sólidos urbanos. Para lograrlo la ley establece un sistema de gestión integral de residuos que consiste en un grupo de procesos independientes y complementarios todos dirigidos al objetivo de la reducción progresiva de los residuos sólidos, pretendiendo alcanzar metas establecidas de reducción del 70% al 2017. Es notorio el grado de responsabilidad que le adjudica la Ley a los productores de elementos de consumo que con seguridad se convertirán o generarán residuos sólidos, ya que estos son responsables de la disposición final de estos.

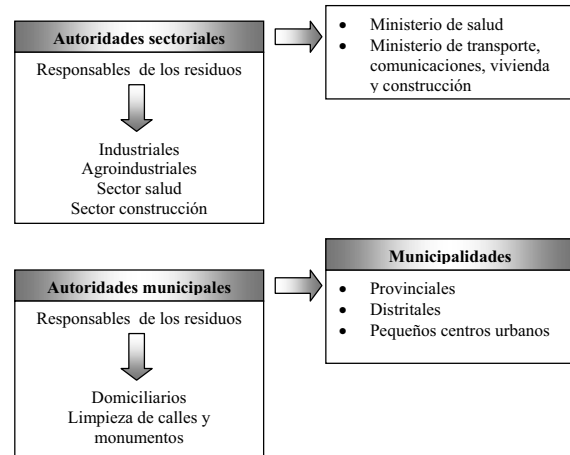


En México la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, es muy parecida a la Ley Basura Cero de Buenos Aires en cuanto a planteamientos y objetivos ya que al igual que esta última pretende una reducción de la disposición final de los residuos sólidos, con una amplia responsabilidad de todos los sectores sociales. Sin embargo la ley mexicana a diferencia de la Argentina, le da mayor compromiso a los ciudadanos en cuanto a la disposición de los residuos sólidos ya que establece que estos deben hacer separación desde la fuente en dos fracciones (orgánicos y no orgánicos), además deben mantener limpios los frentes de sus casas, establecimientos comerciales, etc., y está prohibido arrojar cualquier clase de residuos en espacios públicos.

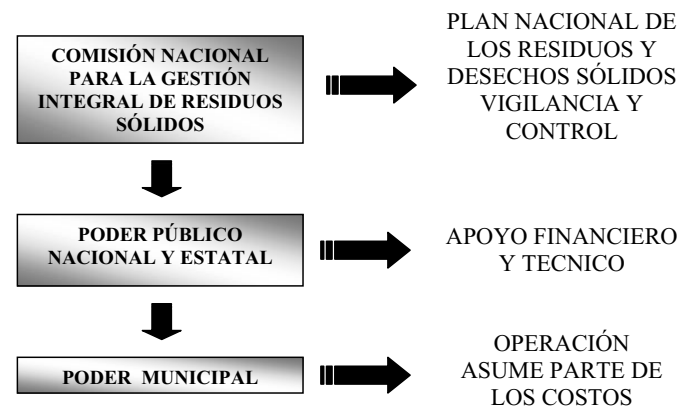
Como curiosidad, hay que tener en cuenta que el Distrito Federal genera diariamente alrededor de 12.000 toneladas de residuos sólidos de los cuales solo se reciclan el 6%. También hay que resaltar que en la Ciudad de México existe una Ley Ambiental la cual se encuentra alineada con la Ley de Residuos Sólidos.

En Perú la ley que regula la disposición y tratamiento de los residuos sólidos es de carácter nacional. Establece las responsabilidades conjuntas de los productores, distribuidores y comercializadores y consumidores en el manejo integral de los residuos sólidos. Esta ley sectoriza las

responsabilidades en los procesos de recolección y tratamiento de las basuras de acuerdo al tipo de estas. Es así como hay una clara división en los entes encargados de los desechos:



En Venezuela existe una ley que es de aplicación nacional establece, al igual que las anteriores, mecanismos sistemáticos para la reducción de los residuos sólidos. La ley establece la figura "Comisión Nacional para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos" que está adscrita al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y se encarga de generar el Plan Nacional de los Residuos y Desechos Sólidos. Esta ley también establece responsabilidades a las autoridades gubernamentales, estatales y municipales, siendo estas últimas las responsables directas de la recolección desde la fuente de los desechos sólidos.



EUROPA:

Alemania: En 1972 el parlamento aprobó la LEY DE ELIMINACION DE RESIDUOS, cuyo objetivo era estructurar y controlar los vertederos ilegales existentes hasta la época. En 1986 entró en vigencia la LEY DE EVITACION Y ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS, que exige minimizar la producción de residuos y reciclarlos. En 1996 se dictó la LEY DE ECONOMIA DE CICLO, en donde se crea responsabilidad empresarial en la generación de residuos, estableciéndose que las empresas tienen que diseñar sus productos de tal manera que no generen riesgo toxicológico ni para el medio ni para el hombre y que deben devolver parte de los materiales auxiliares al ciclo dentro de la misma empresa.

El sistema de economía de ciclo consta principalmente de dos partes: por un lado, comprende una definición estandarizada a nivel de la UE de los residuos en cuanto a la clasificación de los mismos, el registro y el deber de comprobación (residuos destinados al reciclaje o residuos a eliminar: "peligroso", "sujeto a control", "no sujeto a control"). Por otro lado, el sistema define la responsabilidad que le compete al fabricante y al comercio en cuanto al producto. El objetivo es diseñar los productos de tal forma que, tanto en la fabricación de estos como en su uso o consumo, se reduzca la generación de residuos sólidos y se

asegure un reciclaje y una eliminación de los desechos compatible con el medio ambiente.

El hecho de que el fabricante siga siendo responsable incluso después de la venta del producto se basa en el principio “quien contamina paga”; esta responsabilidad es regulada además en el marco del derecho de responsabilidad ambiental. Al mismo tiempo, se tiene en cuenta que el fabricante conoce mejor los posibles riesgos que implica su producción y sus productos, y que él mismo puede apreciar mejor las posibilidades de reciclaje.

La responsabilidad del producto significa que, antes de iniciar la producción y en el marco de su diseño, se deben determinar el tratamiento y la eliminación de los residuos, el sistema de ciclo, el desmontaje y la conservación del valor de los materiales. El hecho de que el volumen de los residuos domiciliarios no haya variado a pesar del incremento del consumo, comprueba que el sistema de economía de ciclo ha sido un éxito³.

2. Convenciones, Tratados Internacionales

En materia de Derecho Internacional, relacionado directamente con el tema de residuos, Colombia participa en los siguientes Tratados:

- Protocolo de Kyoto 1994, ratificado por Colombia en el año 2000, artículo 12, apéndice A: en lo referente a Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL).

- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (marzo 15 de 2002).

Este tratado fue suscrito por Colombia el 23 de mayo de 2001. Sin embargo, aún no ha sido ratificado.

- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989).

A partir del 31 de marzo de 2007, entró en vigor la anterior convención promovida por el PNUMA.

- Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres. (Quito, julio 22 de 1983).

En Colombia, entró en vigor el 23 de septiembre de 1986.

Es necesario resaltar que principalmente el objetivo de estos tratados es preservar la salud de las personas y el medio ambiente al verse afectados por el manejo de desechos peligrosos y otros desechos. A su vez, enfatizan en la importancia de que al interior de cada país se creen medidas en aras de cumplir el principal objetivo mencionado anteriormente y promover la cooperación entre países.

Barrantes Alarcón, C.A. 2003. El reciclaje y su espacio de proceso. Tesis (Arquitecto). - Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá-Colombia.

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. 2003. Gestión ambiental residuos sólidos: guía para el reciclaje de papel y cartón. ICONTEC. Colombia.

McHarry J. 2006. Reducir, Reutilizar, Reciclar: Una mina de ideas creativas para ahorrar y proteger el medio ambiente. Madrid-España. Editorial Ecoespaña.

PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PMIRS. Junio 1° de 2006. Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, UESP. En Línea: http://www.uesp.gov.co/paginas.aspx?cat_id=71&pub_id=58&pag=1

Dirección de prevención y atención de emergencia. Inundaciones y panorama general. En Línea <http://www.fopae.gov.co/portal/page/portal/fopae/inundaciones/general>

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El proyecto de ley en estudio fue aprobado en la Comisión Quinta de Senado con el voto de confianza de los honorables Senadores miembros para hacerle las modificaciones pertinentes en la ponencia para Segundo debate:

Artículo 1°. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 2°. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 3°. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 4°. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 5°. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 6°. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 7°. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 8°. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 9°. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 10. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo. Son obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo, las siguientes:

1. Sin perjuicio de las normas vigentes sobre el manejo de residuos que contengan sustancias peligrosas, dentro de sus instalaciones a partir de enero del año 2011, deberán separar los residuos orgánicos de los inorgánicos, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva.

2. Contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.

3. Adelantar acciones de producción limpia en sus instalaciones.

Artículo 12. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 13. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 14. Obligaciones de las administraciones municipales y distritales. Son obligaciones de las administraciones municipales y distritales, las siguientes:

1. Definir en el marco de los PGIRS y PMIRS lo proyectos a adelantar para la minimización, la Cultura de la Basura Cero, la separación desde la fuente, el reciclaje, el aprovechamiento de residuos.

2. Incorporar en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, al respectivo PGIRS o PMIRS la definición de rutas selectivas de recolección de material separado desde la fuente, y en coordinación con las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo, definir sus frecuencias, horarios, rutas o macrorrutas y microrrutas.

3. Informar al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), sobre los proyectos que adelantarán, las fechas de inicio, las metas de material reciclado y los tipos de material objeto de separación desde la fuente, el número de recicladores de oficio vinculados. Cada administración municipal o distrital sustentará ante este Ministerio los materiales que serán objeto de reciclaje y aprovechamiento con base en estudios de demanda del sector productivo y la caracterización de los residuos generados en cada uno de ellos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dará asistencia técnica para el diseño de estos programas.

4. A partir de la vigencia de la presente ley, adoptar dentro de su PGIRS o PMIRS, un cronograma para un período de ejecución de 4 años que contenga las acciones orientadas a la ejecución de los programas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios. Estos cronogramas serán enviados al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) y contendrán las campañas de cultura ciudadana, las infraestructuras y espacios públicos destinados “puntos limpios” que se incorporarán en la modificación de los planes de ordenamiento territorial y/o en los instrumentos que los desarrollan.

5. Construir o apoyar la construcción y operación de infraestructuras de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente.

6. Establecer en un término no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un sitio para la disposición final de escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento, la cual deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos.

7. Garantizar la vinculación de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad a los programas de reciclaje y aprovechamiento que incluyan acciones afirmativas a esta población y coordinar estos programas con los micro, pequeños y medianos comercializadores que participen en las *cadena de aprovechamiento de residuos sólidos*, bajo principios de equidad, transparencia y concurrencia.

³ <http://www.induambiental.cl/1615/article-93677.html>

8. Coordinar, a través de los gobernadores, programas regionales de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos para lograr economías de escala en la oferta y la demanda de bienes separados desde la fuente.

9. Establecer el tipo de recipientes, cajas estacionarias y demás equipos necesarios para garantizar la presentación y recolección de los residuos separados, el almacenamiento temporal y los contenidos de las campañas ciudadanas para la formación de la Cultura de la Basura Cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

10. Adelantar campañas, conjuntamente con las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo para la formación de la Cultura de la Basura Cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

11. Establecer por decreto la obligación para que todas las obras públicas o privadas que se ejecuten en su jurisdicción utilicen la(s) escombrera(s) municipal(es) o distrital(es), para lo cual deberá fijar las tarifas que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de las escombreras. De la misma manera deberá gestionar y/o permitir que los municipios anexos o vecinos, utilicen las escombreras a través de convenios.

12. Imponer sanciones pedagógicas y pecuniarias a los usuarios que no cumplan con las normas de separación desde la fuente en los términos establecidos en esta ley.

13. Impulsar la demanda de material reciclado en todos los bienes que adquiera en cumplimiento de sus funciones y en el mobiliario urbano.

14. Adelantar convenios con el sector productivo industrial, agroindustrial y agropecuario para promover la demanda de bienes reciclados y aprovechados.

15. Definir con base en estudios de caracterización de los residuos sólidos generados por los usuarios del Servicio Público de Aseo y de los mercados, fletes, origen y destino, viabilidad financiera y ambiental, el tipo de residuos a separar desde la fuente, a reciclar y aprovechar en las infraestructuras construidas para el reciclaje y aprovechamiento.

16. Implementar un proceso de interventoría técnica administrativa con el objetivo de hacerle seguimiento a las obligaciones que consagra esta ley. Así mismo, habilitar el seguimiento institucional de la ejecución de los planes municipales o departamentales para la gestión de residuos sólidos (PGIRS).

17. Apoyar los programas nacionales y regionales en la definición de las prioridades de separación desde la fuente de material que presente escasez en el mercado nacional e internacional.

18. Informar anualmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, sobre el tipo de material objeto de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento y sobre el impacto de estas actividades en la ampliación de la vida útil del relleno sanitario, en la oferta al sector productivo y el impacto en la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

19. Informar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, sobre el número de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y sobre los micro, pequeños y medianos comercializadores que participan en los programas y proyectos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que se adelanten con base en la separación desde la fuente realizada por los usuarios del Servicio Público de Aseo y sobre las acciones afirmativas ejecutadas para mejorar las condiciones de vida de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

20. Expedir, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, las normas urbanísticas y arquitectónicas para que los conjuntos residenciales y comerciales cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente y evitar la contaminación con residuos peligrosos.

21. Expedir en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, las normas para proteger el espacio público de actividades de acopio y selección de residuos sólidos a fin de garantizar su estado de limpieza.

Parágrafo. Los distritos y municipios que se asocien para la prestación del servicio público de aseo, fomentarán la construcción de parques regionales de reciclaje y aprovechamiento, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y procesos de transformación y aprovechamiento de material reciclado y procesos de investigación y desarrollo tecnológico para su aprovechamiento.

Artículo 15. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 16. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 17. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 18. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 19. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 20. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 21. *Campañas ciudadanas de formación en la Cultura de Basura Cero.* Los programas de difusión en materia ambiental de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital incluirán campañas de comunicación, difusión, promoción e información permanentes, orientadas a introducir cambios en los hábitos de manejo de los residuos y sobre los beneficios sociales, ambientales, económicos y sanitarios de la separación desde la fuente, de la recolección selectiva, del reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, prestará asistencia técnica para orientar la forma y contenido de las campañas de comunicación, difusión, promoción e información, para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Artículo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación en un término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la forma como los estudiantes la educación media en los municipios y distritos, se vincularán a través del servicio social estudiantil a estas campañas en el marco de los respectivos planes y planes maestros de gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 22. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 23. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 24. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 25. Quedaría igual al texto aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo nuevo 26. *De los Fondos de Reciclaje.* Créese por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Nacional de Reciclaje, y autorícese a los alcaldes municipales y distritales para crear los Fondos de Reciclaje en su jurisdicción en el mismo término.

Estos fondos tendrán como objeto financiar los programas y políticas de reciclaje para el cumplimiento de las acciones afirmativas, a través de los siguientes recursos:

– Con recursos de promoción al aprovechamiento que se asignen en la prestación del servicio público de aseo.

– Con las tasas por utilización del espacio público por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos complementarios o no domiciliarios, que establezcan las entidades territoriales.

– Con recursos y aportes de los centros de acopio y parques o plantas de reciclaje dispuestos por acuerdo municipal o distrital según costo-beneficio.

– Con recursos gestionados para tal fin con Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL).

– Con donaciones y presupuestos de diversa fuente.

Parágrafo 1°. Estos Fondos deberán destinar un porcentaje anual de sus recursos a la promulgación y apoyo de la asociatividad de las personas dedicadas al oficio del reciclaje, para estos efectos podrán designarse a las organizaciones de segundo y tercer grado legalmente constituidas. Igualmente promoverá la capacitación y tecnificación del oficio del reciclador en Colombia.

Parágrafo 2°. No obstante, según la realidad socioeconómica de los municipios y distritos, estos canalizarán los recursos directos de subsidio, promoción y crédito para los agentes del reciclaje a través de los programas o bancos de oportunidades, o quien haga sus veces, para fomentar una cultura de emprendimiento.

Artículo 27. Quedaría igual al texto del artículo 26 aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 28. Quedará así (...) numeral 6. Solicitar a la empresa prestadora del servicio público de aseo, los aforos a que tienen derecho a fin de poder pagar la tarifa por recolección, transporte y disposición final aplicable al volumen de material de rechazo generado que no sea objeto de aprovechamiento.

Artículo 29. Quedaría igual al texto del artículo 28 aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 30. Quedaría igual al texto del artículo 29 aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 31. Quedaría igual al texto del artículo 30 aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 32. Quedaría igual al texto del artículo 31 aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 33. Con base en la revisión de las metas municipales y distritales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con asesoría de los gremios industriales, fijará metas nacionales para un período de 20 años, contados a partir de la aprobación de esta Ley; sobre la reducción de residuos dispuestos en los rellenos sanitarios del país, cumpliendo como mínimo las siguientes metas: (...)

Artículo 34. Quedaría igual al texto del artículo 33 aprobado en la Comisión Quinta.

Modificación del artículo 34 aprobado en la Comisión Quinta:

35. *Medidas correctivas a usuarios del Servicio Público de Aseo por no separación desde la fuente.* Los usuarios del Servicio Público de Aseo que no atiendan las indicaciones de las administraciones distritales de presentar los residuos separados desde la fuente y en los recipientes definidos para tal fin, serán objeto de las siguientes medidas correctivas:

1. El usuario que no separe desde la fuente una (1) vez durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo, será objeto de comparendo pedagógico y deberá asistir a los cursos que para el efecto prepare la administración municipal o distrital sobre la importancia de separar desde la fuente.

2. El usuario que no separe desde la fuente dos veces (2) durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

3. El usuario que no separe desde la fuente tres veces (3) durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

4. El usuario que no separe desde la fuente por más de tres veces (3) durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo. Se faculta a los Alcaldes municipales y distritales para que reglamenten el procedimiento para que a partir del primero (1°) de enero de 2009 al usuario que no separe desde la fuente, además de las anteriores medidas correctivas quedará obligado a retirar los residuos del espacio público so pena de pagar una multa de un (1) salario mínimo diario mensual adicional a lo pagado por no separación y presentación de conformidad con las normas.

Artículo 36. Quedaría igual al texto del artículo 35 aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 37. Quedaría igual al texto del artículo 36 aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 38. Quedaría igual al texto del artículo 37 aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 39. Quedaría igual al texto del artículo 38 aprobado en la Comisión Quinta.

Modificación del artículo 39 aprobado en la Comisión Quinta:

Artículo 40. *Mitigación ambiental de las bolsas plásticas.* En desarrollo del principio de responsabilidad extendida, los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo técnico de expertos en materiales reciclables, compostables y biodegradables, así como de los gremios involucrados, reglamentarán la obligatoriedad para que a más tardar el 31 de diciembre de 2010 los residuos sólidos urbanos sean dispuestos en bolsas que incorporen alternativas tecnológicas de mitigación ambiental que cumplan con los parámetros de biodegradabilidad o de compostabilidad o

de producción a partir de reciclaje posconsumo establecidos internacionalmente, tomando en cuenta la disponibilidad de estos materiales en el mercado nacional e internacional.

El comercio en general deberá usar este mismo tipo de bolsas o promover el uso de bolsas reutilizables.

Parágrafo. Esta reglamentación deberá expedirse dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley, y será revisada cada tres años por parte de los mismos actores relacionados en el presente artículo.

Artículo nuevo. Artículo 41. *Mitigación de la contaminación generada por los residuos.* Los actores que contaminen en cualquier orden territorial y en ejercicio de cualquier actividad, deberán compensar los efectos nocivos en la atmósfera, cuerpos de agua y suelo, de los residuos generados por medio de medidas para su disminución y eliminación.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá las compensaciones y las sanciones para aquellos que no cumplan esta disposición dentro de lo dispuesto en el Protocolo de Kyoto a partir de la metodología de los Mecanismos de Desarrollo Limpio, MDL.

Artículo 42. Quedaría igual al texto del artículo 40 aprobado en la Comisión Quinta.

Artículo 43. Quedaría igual al texto del artículo 41 aprobado en la Comisión Quinta.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito proponer a la Plenaria del honorable Senado de la República, “désele segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de ley número 04 de 2007 Senado, *por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero*, acumulado con el Proyecto de ley número 33 de 2007, *por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos “PGIRS”* y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos, con las modificaciones propuestas.

Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito proponer a la plenaria del honorable Senado de la República, “désele segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de ley número 04 de 2007 Senado, *por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero*, acumulado con el Proyecto de ley número 33 de 2007, *por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos “PGIRS”* y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos”, con las modificaciones propuestas.

Atentamente,

Manuel Guillermo Mora Jaramillo,
Ponente,
Senador de la República.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

José David Name Cardozo.

La Secretaria General,

Delcy Hoyos Abad.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO A LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NUMEROS 04 DE 2007 SENADO Y EL PROYECTO DE LEY NUMERO 33 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero.

El Congreso de Colombia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* Es objeto de la presente ley instrumentar la cultura de la basura cero en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos ordinarios no peligrosos, bajo los principios rectores de corresponsabilidad ciudadana, minimización, fortalecimiento de las cadenas de reciclaje, responsabilidad extendida y aprovechamiento e inclusión de la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, con el fin de proteger los recursos naturales, la población y el patrimonio público y privado.

Esta ley se aplicará al servicio público domiciliario de aseo, al aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y a los procesos de producción más limpia.

Artículo 2°. *Definiciones.*

Para los efectos de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

Acciones afirmativas: Todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, a bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tenga una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

Aprovechamiento: Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Cadena de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos: Es la articulación de las diversas etapas del ciclo de aprovechamiento de un determinado residuo sólido desde la generación y separación desde la fuente, pasando por su recolección diferenciada, su alistamiento, procesamiento o manufactura, su comercialización, y usos productivos.

Comercializadores: Son aquellos micro, pequeños, medianos empresarios que realizan compra-venta de residuos sólidos y participan en las cadenas de reciclaje y aprovechamiento no vinculado a la prestación del servicio público de aseo.

Cultura de basura cero. Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos no aprovechables, la separación en la fuente, el reciclaje para el aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

Disposición final de residuos no aprovechables. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y operados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Escombros. Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras de edificación, civiles y de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Frecuencia del servicio. Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo a un usuario.

Generador o productor. Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos sólidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos generados, el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de reciclaje, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio.

Manejo. Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reciclaje y aprovechamiento hasta su disposición definitiva.

Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico, dentro del ámbito de una frecuencia predeterminada.

Minimización de residuos en procesos productivos. Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.

Persona prestadora del servicio público de aseo. Es aquella encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio

público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Presentación: Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la persona prestadora del servicio de aseo para recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Puntos Limpios. Espacios públicos conectados espacialmente a espacios públicos de circulación peatonal y vehicular donde se ubican contenedores para la disposición temporal de residuos sólidos separados desde la fuente, que deben permitir su recolección por los vehículos autorizados que realizan rutas selectivas.

Reciclador. Es la persona natural o jurídica que alista o recupera los residuos para su aprovechamiento.

Reciclador de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. Es el reciclador que deriva su sustento y el de su familia, del reciclaje de residuos sólidos, durante un mínimo de dos años de antigüedad a la vigencia de la presente ley y realiza su labor en el espacio público o en fuentes fijas y que ha transportado el producto del reciclaje en vehículos de tracción animal y humana.

Reciclaje. Es el proceso mediante el cual se recuperan los residuos sólidos su reutilización o transformación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.

Recolección. Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Relleno sanitario. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento en un área mínima, con compactación, cobertura diaria, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

Residuo o Desecho Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios que el generador abandona, rechaza o presenta a la persona prestadora del servicio público de aseo. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido y limpieza del espacio público.

Residuo sólido o desecho aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios que es susceptible de incorporación al ciclo económico.

Residuo sólido o desecho no aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación al ciclo económico y que por tanto deben ser confinados.

Reutilización. Es la prolongación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados mediante procesos, operaciones o técnicas que les devuelven su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.

Separación desde la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan.

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas que modifican las características de los residuos sólidos para incrementar sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Unidad de almacenamiento. Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos.

Usuario. Es la persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

Usuario residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar que se beneficia de la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.

Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

Zona. Es el ámbito geográfico del área urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio.

Artículo 3°. Competencias Territoriales. Los municipios y distritos, deberán adoptar las medidas para reducir la generación de los residuos sólidos, incentivar su separación desde la fuente, su recolección y transporte selectivos, así como su adecuado reciclaje, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, a través de la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Planes Maestros para el Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Las áreas metropolitanas, los departamentos y regiones, coordinarán planes conjuntos de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos articulados entre municipios a fin de generar economías de escala en las campañas de separación desde la fuente y para organizar la oferta y la demanda de bienes reciclados y aprovechados.

Las entidades públicas de todos los niveles territoriales, liderarán las campañas de fomento de la cultura de basura cero, separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento.

Artículo 4°. Principios que rigen la presente ley. Todos los generadores de residuos sólidos, los recicladores de oficio, las empresas que aprovechan bienes reciclados, las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo y las administraciones de las entidades territoriales, actuarán en concordancia con los siguientes principios:

a) **Corresponsabilidad:** En el marco de este principio, todas las actuaciones de los generadores de residuos sólidos se orientarán a minimizar los residuos producidos y a separar desde la fuente los residuos reciclables y aprovechables. Las industrias, manufacturas y artesanías buscarán bienes reciclados como insumos a sus procesos productivos. Las entidades públicas liderarán en sus respectivos municipios y distritos, los procesos de separación desde la fuente;

b) **Minimización:** todos los generadores de residuos buscarán reutilizar los residuos dentro de sus domicilios. Los comerciantes favorecerán el reuso de sus empaques y los industriales adelantarán en sus establecimientos mecanismos de producción limpia y reuso;

c) **Formalización:** En todos los procesos de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento de residuos que adelanten las administraciones municipales y distritales y las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, serán vinculadas las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Las micro, pequeñas, medianas y empresas especializadas en comercializar este tipo de residuos serán vinculadas a los programas de fortalecimiento y formalización de las cadenas de reciclaje originadas en la prestación del servicio público de aseo.

Las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad objeto de acciones afirmativas, definirán los beneficiarios de los programas, bajo principios de democracia participativa y transparencia, cumpliendo los criterios establecidos en esta ley;

d) **Responsabilidad extendida:** En todos los procesos de producción, comercialización y distribución se promoverá la competitividad y sostenibilidad que mejoren el desempeño ambiental y faciliten el acceso a los Mercados Nacionales e Internacionales, cumpliendo con los criterios de producción más limpia.

Artículo 5°. Propiedad de los residuos sólidos presentados por los generadores en el espacio público. Los residuos sólidos presentados por quienes los generan, son de propiedad de los municipios y distritos donde se preste el Servicio Público de Aseo.

Artículo 6°. Propiedad y condiciones de manejo de los residuos sólidos no presentados por los generadores en el espacio público. Los residuos que no sean presentados en el espacio público por parte de los generadores residenciales y no residenciales (comerciales, industriales, institucionales), son de propiedad privada.

Si los residuos son orgánicos no podrán ser almacenados en los sitios de generación, reciclaje y aprovechamiento por más de tres (3) días. En el caso de los residuos inorgánicos, los usuarios residenciales no podrán almacenarlos por más de quince (15) días.

Artículo 7°. Recolección y transporte de residuos sólidos no presentados en el espacio público. Los residuos sólidos no presentados en el espacio público, serán recolectados dentro de los límites del inmueble donde se generan y deberán ser transportados a los inmuebles de reciclaje y aprovechamiento de propiedad privada en vehículos autorizados para tal fin, según las normas expedidas por las autoridades municipales o distritales.

CAPITULO II

De la Prevención y Minimización de la Generación de los Residuos Sólidos Ordinarios

Artículo 8°. Aplicación del Principio de Corresponsabilidad. En virtud de este principio, todos los usuarios residenciales y no residenciales (comerciales, industriales, institucionales) del Servicio Público de Aseo, las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, los municipios y distritos y las autoridades ambientales trabajarán de manera coordinada y complementaria en la ejecución de los programas y proyectos orientados a la minimización, el reciclaje y el aprovechamiento de residuos sólidos.

Artículo 9°. Obligaciones de los usuarios residenciales del Servicio Público de Aseo. Sin perjuicio de los programas que se encuentren en ejecución o que se inicien con anterioridad a esta fecha, son obligaciones de los usuarios residenciales del Servicio Público de Aseo, las siguientes.

1. A partir del 1° de enero del año 2011, separar dentro de sus domicilios los residuos orgánicos, de los inorgánicos que las administraciones municipales y distritales determinen en los PGIRS o PMIRS en virtud del artículo 26 de la presente ley, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

2. A partir del 1° de enero del año 2013, separar los residuos orgánicos de los inorgánicos y adicionalmente de los residuos que contengan sustancias peligrosas dentro de sus domicilios, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

3. Reutilizar al máximo los residuos sólidos generados para lograr la mayor minimización.

4. Dar un manejo responsable a sus residuos de tal forma que no pierda su potencial de aprovechamiento, con base en las normas de manejo definidas por las autoridades municipales o distritales.

5. Almacenar temporalmente de manera separada los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales y de manejo responsable vigentes, para evitar daño a terceros y facilitar la recolección, reciclaje y aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

6. Disponer los residuos separados en los contenedores, cajas estacionarias y/o bolsas que defina cada municipio o distrito para su recolección selectiva con destino a los equipamientos de reciclaje y aprovechamiento definidos por cada Administración y que cuenten con los permisos establecidos para tal fin cuando cumplan las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales señaladas en las normas.

7. Los multiusuarios deberán contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.

8. Organizar en sus sitios de residencia multifamiliar, la separación desde la fuente y poner en conocimiento de las autoridades competentes

las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos, y

9. Las demás que establezcan las normas que expidan las administraciones municipales y distritales en desarrollo de los programas y proyectos de gestión y manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 10. *Obligaciones de los usuarios comerciales del Servicio Público de Aseo.* Los usuarios comerciales del Servicio Público de Aseo, apoyarán los proyectos públicos de reciclaje y aprovechamiento de residuos separados desde la fuente, mediante las siguientes acciones:

1. Los centros comerciales deben contar con un espacio de almacenamiento temporal de residuos y de recipientes en las zonas comunes donde se señale el tipo de residuos a depositar en cada uno de ellos y adelantar campañas entre sus visitantes para la formación de la cultura de la basura cero y la separación desde la fuente.

2. Los comercios dispersos colocarán recipientes donde se señale el tipo de residuos a depositar en cada uno de ellos.

3. A partir del 1° de enero del año 2011, separar dentro de sus domicilios los residuos orgánicos de los inorgánicos y de los residuos que contengan sustancias peligrosas, a fin de ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

4. A partir del 1° de enero del año 2011, apoyar los proyectos de reciclaje entregando bolsas biodegradables o reutilizables en los colores que definan las autoridades competentes para la presentación del material separado, sin perjuicio de colocar su propia publicidad.

Artículo 11. *Obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo.* **Son obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo, las siguientes:**

Sin perjuicio de las normas vigentes sobre el manejo de residuos que contengan sustancias peligrosas, dentro de sus instalaciones a partir de enero del año 2011, deberán separar los residuos orgánicos de los inorgánicos, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva.

Contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos. Adelantar acciones de producción limpia en sus instalaciones.

Artículo 12. *Obligaciones de las entidades públicas de todos los niveles territoriales.* **Son obligaciones de las entidades públicas de todos los niveles territoriales las siguientes:**

1. Contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.

2. Liderar los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos en los municipios y distritos donde tengan sede.

3. Definir anualmente metas de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento.

4. Destinar recursos de funcionamiento para adelantar campañas internas y externas para fomentar la Cultura de la Basura Cero entre sus funcionarios y usuarios de sus servicios.

5. Entregar sus residuos separados desde la fuente a la ruta selectiva del Servicio Público de Aseo, con destino a los parques de reciclaje, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y demás equipamientos definidos por las administraciones municipales y distritales dentro de los programas incluidos en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y planes de manejo integral de residuos sólidos (PMIRS).

Artículo 13. *Obligaciones de las Personas Prestadoras del Servicio Público de Aseo.* **Son obligaciones de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, las siguientes:**

1. Realizarán rutas selectivas para la recolección y transporte de material separado desde la fuente por los generadores, para su aprovechamiento en infraestructuras adecuadas para tal fin, autorizadas por la administración municipal, distrital o metropolitana respectiva.

2. Adelantar campañas para el fomento de la Cultura de la Basura Cero y la Minimización entre sus usuarios, en el marco de los programas adelantados por las administraciones municipales y distritales y bajo la orientación conceptual de las entidades responsables de plani-

ficar y supervisar la prestación del Servicio Público de Aseo en cada municipio o distrito.

3. Identificar a los usuarios que no realicen la separación desde la fuente y la presentación del material separado en las condiciones que establezca el reglamento del servicio en cada municipio o distrito e informar a las administraciones para que se impongan las sanciones establecidas en esta ley.

4. Colocar las cajas estacionarias y depósitos para el material separado desde la fuente que la respectiva administración municipal o distrital defina para la disposición temporal de material separado desde la fuente. En los municipios o distritos con más de 8.000 usuarios estas cajas estacionarias y depósitos para el material separado serán financiados con cargo a la tarifa de prestación del servicio público de aseo. Los municipios y distritos con menos de 8.000 usuarios la financiación de estas cajas estacionarias y depósitos para el material separado será definida por los concejos municipales o distritales.

5. Aplicar los incentivos tarifarios que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los usuarios que cumplan con las normas de separación desde la fuente.

6. Transportar y disponer los residuos separados desde la fuente por los usuarios del Servicio Público de Aseo, exclusivamente a las infraestructuras para el reciclaje y aprovechamiento establecidos por la administración municipal o distrital.

Artículo 14. *Obligaciones de las administraciones municipales y distritales.* **Son obligaciones de las administraciones municipales y distritales, las siguientes:**

1. Definir en el marco de los PGIRS y PMIRS los proyectos a adelantar para la minimización, la Cultura de la Basura Cero, la separación desde la fuente, el reciclaje, el aprovechamiento de residuos.

2. Incorporar en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, al respectivo PGIRS o PMIRS la definición de rutas selectivas de recolección de material separado desde la fuente, y en coordinación con las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo, definir sus frecuencias, horarios, rutas o macrorrutas y microrrutas.

3. Informar al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), sobre los proyectos que adelantarán, las fechas de inicio, las metas de material reciclado y los tipos de material objeto de separación desde la fuente, el número de recicladores de oficio vinculados. Cada administración municipal o distrital sustentará ante este Ministerio los materiales que serán objeto de reciclaje y aprovechamiento con base en estudios de demanda del sector productivo y la caracterización de los residuos generados en cada uno de ellos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dará asistencia técnica para el diseño de estos programas.

4. A partir de la vigencia de la presente ley, adoptar dentro de su PGIRS o PMIRS, un cronograma para un período de ejecución de 4 años que contenga las acciones orientadas a la ejecución de los programas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios. Estos cronogramas serán enviados al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) y contendrán las campañas de cultura ciudadana, las infraestructuras y espacios públicos destinados "puntos limpios" que se incorporarán en la modificación de los planes de ordenamiento territorial y/o en los instrumentos que los desarrollan.

5. Construir o apoyar la construcción y operación de infraestructuras de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente.

6. Establecer en un término no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un sitio para la disposición final de escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento, la cual que deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos.

7. Garantizar la vinculación de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad a los programas de reciclaje y aprovechamiento que incluyan acciones afirmativas a esta población y coordinar estos programas con los micro, pequeños y medianos comer-

cializadores que participen en las *cadena de aprovechamiento de residuos sólidos*, bajo principios de equidad, transparencia y concurrencia.

8. Coordinar, a través de los gobernadores, programas regionales de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos para lograr economías de escala en la oferta y la demanda de bienes separados desde la fuente.

9. Establecer el tipo de recipientes, cajas estacionarias y demás equipos necesarios para garantizar la presentación y recolección de los residuos separados, el almacenamiento temporal y los contenidos de las campañas ciudadanas para la formación de la Cultura de la Basura Cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

10. Adelantar campañas, conjuntamente con las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo para la formación de la Cultura de la Basura cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

11. Establecer por decreto la obligación para que todas las obras públicas o privadas que se ejecuten en su jurisdicción utilicen la(s) escombrera(s) municipal(es) o distrital(es), para lo cual deberá fijar las tarifas que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de las escombreras. De la misma manera deberá gestionar y/o permitir que los municipios anexos o vecinos, utilicen las escombreras a través de convenios.

12. Imponer sanciones pedagógicas y pecuniarias a los usuarios que no cumplan con las normas de separación desde la fuente en los términos establecidos en esta ley.

13. Impulsar la demanda de material reciclado en todos los bienes que adquiera en cumplimiento de sus funciones y en el mobiliario urbano.

14. Adelantar convenios con el sector productivo industrial, agroindustrial y agropecuario para promover la demanda de bienes reciclados y aprovechados.

15. Definir con base en estudios de caracterización de los residuos sólidos generados por los usuarios del Servicio Público de Aseo y de los mercados, fletes, origen y destino, viabilidad financiera y ambiental, el tipo de residuos a separar desde la fuente, a reciclar y aprovechar en las infraestructuras construidas para el reciclaje y aprovechamiento.

16. Implementar un proceso de interventoría técnica administrativa con el objetivo de hacerle seguimiento a las obligaciones que consagra esta ley. Así mismo, habilitar el seguimiento institucional de la ejecución de los planes municipales o departamentales para la gestión de residuos sólidos (PGIRS).

17. Apoyar los programas nacionales y regionales en la definición de las prioridades de separación desde la fuente de material que presente escasez en el mercado nacional e internacional.

18. Informar anualmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, sobre el tipo de material objeto de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento y sobre el impacto de estas actividades en la ampliación de la vida útil del relleno sanitario, en la oferta al sector productivo y el impacto en la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

19. Informar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, sobre el número de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y sobre los micro, pequeños y medianos comercializadores que participan en los programas y proyectos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que se adelanten con base en la separación desde la fuente realizada por los usuarios del Servicio Público de Aseo y sobre las acciones afirmativas ejecutadas para mejorar las condiciones de vida de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

20. Expedir, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, las normas urbanísticas y arquitectónicas para que los conjuntos residenciales y comerciales cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente y evitar la contaminación con residuos peligrosos.

21. Expedir en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, las normas para proteger el espacio público

de actividades de acopio y selección de residuos sólidos a fin de garantizar su estado de limpieza.

Parágrafo. Los distritos y municipios que se asocien para la prestación del servicio público de aseo, fomentarán la construcción de parques regionales de reciclaje y aprovechamiento, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y procesos de transformación y aprovechamiento de material reciclado y procesos de investigación y desarrollo tecnológico para su aprovechamiento.

Artículo 15. *Obligaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.* En desarrollo de lo establecido en esta ley se formulará en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la vigencia de esta ley, la regulación de los incentivos tarifarios para los usuarios que separen desde la fuente.

Artículo 16. *Obligaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.* En el marco de las funciones de inspección, control y vigilancia sobre la prestación eficiente de los servicios públicos, la SSPD tendrá las siguientes responsabilidades sobre el componente de aprovechamiento de residuos sólidos:

1. Aplicar las sanciones a las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo que no adelanten los programas y proyectos para la minimización de residuos, formación de la Cultura de la Basura Cero y en particular de separación desde la fuente, recolección selectiva, y reciclaje y aprovechamiento que determinen las administraciones municipales y distritales.

2. Informar a la Procuraduría General de la Nación sobre los municipios y distritos que no estructuren los programas y proyectos para la minimización de residuos, formación de la Cultura de la Basura Cero y en particular de separación desde la fuente, recolección selectiva y reciclaje y aprovechamiento.

Artículo 17. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* En apoyo a lo establecido en esta ley, las autoridades ambientales adelantarán las siguientes acciones:

1. Definir los lineamientos de las campañas ciudadanas de formación en la Cultura de la Basura Cero.

2. Vigilar, controlar y sancionar a las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo que generen impactos negativos en el ambiente por no realizar en las condiciones ambientales establecidas, las actividades que les sean asignadas en los programas de reciclaje y aprovechamiento.

Parágrafo transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las autoridades ambientales deberán realizar campañas de comunicación, difusión y promoción a la aplicación de las medidas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

Artículo 18. *Obligaciones de las Gobernaciones Departamentales y las Áreas Metropolitanas.* Los gobernadores o los gerentes de las áreas metropolitanas coordinarán las acciones emprendidas por los municipios asociados para la prestación del servicio público de aseo, para lograr la articulación de los programas de oferta y demanda de bienes reciclados, con el objeto de lograr economías de escala en el reciclaje y aprovechamiento, organizando la demanda regional de bienes reciclados.

Artículo 19. *Obligaciones de las Curadurías Urbanas.* A partir de la expedición de la norma urbanística, los curadores urbanos no podrán otorgar licencias de urbanismo y/o construcción a los conjuntos de multiusuarios del Servicio Público de Aseo que no cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente.

CAPITULO III

Fomento a la Cultura de la Basura Cero

Artículo 20. *Formación obligatoria en la Cultura de la Basura Cero.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, es obligatorio incorporar en los currículos y en el manual de convivencia, contenidos de la Cultura de la Basura Cero promoviendo la separación desde la fuente de los residuos y su reciclaje.

Artículo 21. *Campañas ciudadanas de formación en la Cultura de Basura Cero.* Los programas de difusión en materia ambiental de los

niveles nacional, departamental, municipal y distrital incluirán campañas de comunicación, difusión, promoción e información permanentes, orientadas a introducir cambios en los hábitos de manejo de los residuos y sobre los beneficios sociales, ambientales, económicos y sanitarios de la separación desde la fuente, de la recolección selectiva, del reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, prestará asistencia técnica para orientar la forma y contenido de las campañas de comunicación, difusión, promoción e información, para garantizar el cumplimiento del objeto del presente artículo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la forma como los estudiantes la educación media en los municipios y distritos, se vincularán a través del servicio social estudiantil a estas campañas en el marco de los respectivos planes y planes maestros de gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 22. *Participación Ciudadana*. Las autoridades municipales o distritales están en la obligación de vincular en la definición de los proyectos de reciclaje a las organizaciones comunitarias que agrupan recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y a organizaciones ambientales vinculadas al reciclaje.

CAPITULO IV

De la Recolección y Transporte Selectivo

Artículo 23. *Condiciones para la Recolección y Transporte Selectivo*. Las microrrutas y macrorrutas de recolección selectiva de residuos separados desde la fuente y las frecuencias semanales serán definidas por las administraciones municipales y distritales en coordinación con las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

Artículo 24. *Normas para los vehículos de recolección y transporte selectivo*. Todos los vehículos de recolección y transporte selectivo deberán ser identificados y señalar el tipo de residuos sólidos recolectados y transportados. Las administraciones municipales y distritales, definirán el reglamento para estos vehículos en los que se establezcan las condiciones técnicas, mecánicas, ambientales, sanitarias y de seguridad para que no causen impacto en la salud y el medio ambiente y no aumenten las tarifas de prestación del Servicio Público de Aseo.

Artículo 25. *Normas para equipamientos y mobiliario urbano para la presentación, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos*. Los municipios y distritos definirán reglamentaciones de usos de suelo, urbanísticas, ambientales y sanitarias aplicables a las infraestructuras destinadas al reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos y el mobiliario urbano para la presentación y su disposición temporal, según los tipos de residuos separados desde la fuente.

CAPITULO V

Reconocimiento a los Agentes del Reciclaje y Aprovechamiento

Artículo 26. De los Fondos de Reciclaje. Créese por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Nacional de Reciclaje y autorícese a los alcaldes municipales y distritales para crear los Fondos de Reciclaje en su jurisdicción en el mismo término. Estos fondos tendrán como objeto financiar los programas y políticas de reciclaje para el cumplimiento de las acciones afirmativas, a través de los siguientes recursos:

– Con recursos de promoción al aprovechamiento que se asignen en la prestación del servicio público de aseo.

– Con las tasas por utilización del espacio público por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos complementarios o no domiciliarios, que establezcan las entidades territoriales.

– Con recursos y aportes de los centros de acopio y parques o plantas de reciclaje dispuestos por acuerdo municipal o distrital según costo-beneficio.

– Con recursos gestionados para tal fin con Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL).

– Con donaciones y presupuestos de diversa fuente.

Parágrafo 1°. Estos Fondos deberán destinar un porcentaje anual de sus recursos a la promulgación y apoyo de la asociatividad de las personas dedicadas al oficio del reciclaje, para estos efectos podrán designarse a las organizaciones de segundo y tercer grado legalmente consti-

tuidas. Igualmente promoverá la capacitación y tecnificación del oficio del reciclador en Colombia.

Parágrafo 2°. No obstante, según la realidad socioeconómica de los municipios y distritos, estos canalizarán los recursos directos de subsidio, promoción y crédito para los agentes del reciclaje a través de los programas o bancos de oportunidades, o quien haga sus veces, para fomentar una cultura de emprendimiento.

Artículo 27. *Caracterización de cadenas de aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos orgánicos e inorgánicos*. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), con el apoyo de los Gremios de la Industria Nacional, y de expertos en el área de materiales reciclables, compostables y biodegradables, a partir de la información enviada por los municipios y distritos, identificará diferentes tipos de demanda y oferta de material reciclado en las regiones y en el país, y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo caracterizará, las cadenas de aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos orgánicos e Inorgánicos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo organizará canales de comercialización de excedentes de este tipo de materiales que no sean aprovechables nacionalmente.

El aprovechamiento debe realizarse siempre y cuando sea económicamente viable porque los residuos pueden obtener un valor comercial en el mercado, técnicamente factible y ambientalmente conveniente.

Se debe garantizar que en la cadena de aprovechamiento y valorización de los residuos, se tenga en cuenta la inclusión de la totalidad de personas censadas en el diagnóstico y que se han dedicado a la recuperación y aprovechamiento rudimentario de los residuos sólidos en cada municipio y por ende en la región, a través de su acreditación para la conformación de las empresas solidarias de servicios públicos.

La ubicación de los sitios de infraestructuras de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente, deberá establecerse teniendo en cuenta variables de tipo técnico, social, económico y financiero.

Deberán ubicarse en un sitio equidistante a los cascos urbanos, o en suelos cuyo uso haya sido declarado en el respectivo esquema o plan de ordenamiento territorial como industrial siempre y cuando no existan potenciales conflictos con el uso de suelo residencial.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un término no mayor a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la distancia mínima a la que se deberán ubicar estas infraestructuras de los cascos urbanos, o de las áreas residenciales en el caso de que la ubicación sea en una zona de uso de suelo industrial.

Artículo 28. *Reconocimiento de los agentes vinculados al reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos*. Las personas jurídicas y naturales que adelanten actividades de reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos serán reconocidas por las autoridades municipales y distritales, para lo cual deberán:

1. Registrar su organización, sociedad o nombre si se trata de persona natural ante la respectiva administración municipal o distrital.

2. Identificar la dirección de los establecimientos de reciclaje y aprovechamiento donde adelantan las actividades.

3. Ejecutar un plan de manejo integral de los residuos reciclados que deberá estar disponible cuando la autoridad ambiental lo solicite de los residuos sólidos que valore.

4. Contar con un plan de contingencia para el control de impactos ambientales y sanitarios en caso de desastre natural o antrópico.

5. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado en el manejo integral de residuos sólidos.

6. Solicitar a la empresa prestadora del Servicio Público de Aseo, los aforos a que tienen derecho a fin de poder pagar la tarifa por recolección, transporte y disposición final aplicable al volumen de material de rechazo generado que no sea objeto de aprovechamiento.

Artículo 29. *Acciones afirmativas en el reciclaje y aprovechamiento*. Las organizaciones que agrupan población de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y los comercializadores de residuos sólidos aprovechables, serán registradas por las administraciones municipales o distritales.

Los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad serán objeto de acciones afirmativas en los programas y proyectos capacitación, alfabetización, conducción, reciclaje y aprovechamiento vinculados a la prestación del Servicio Público de Aseo.

Son acciones afirmativas de la administración pública, las siguientes:

1. Facilitar su participación en los contratos de prestación del Servicio Público de Aseo con particular referencia a las actividades de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento de residuos.

2. Convocarlos en igualdad de condiciones de acceso a todos los procesos de contratación para la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento.

3. Apoyar la certificación de los recicladores de oficio, para el reconocimiento de competencias expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

4. Apoyar la realización de cursos orientados a la certificación de competencias en reciclaje y aprovechamiento.

5. Ejecutar programas de alfabetización de adultos recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

6. Vincular a los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad a las campañas de separación desde la fuente, el reciclaje y el aprovechamiento para dignificar su actividad como agentes de los programas de reciclaje y aprovechamiento adelantados con el apoyo de las administraciones municipales o distritales.

7. Fortalecer las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad existentes y promover la conformación de nuevas.

8. Vincular a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad al trabajo realizado en los parques de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente.

Artículo 30. *Fortalecimiento de las micro, pequeños y medianos comercializadores de residuos sólidos aprovechables.* Las administraciones departamentales, distritales y municipales vincularán las micro, pequeños y medianos comercializadores de residuos sólidos aprovechables, a los programas de reciclaje a fin de fortalecer las cadenas de aprovechamiento. Esta vinculación se realizará mediante las siguientes acciones:

1. Fortalecer sus organizaciones.

2. Garantizar su representatividad en la concertación de los programas de reciclaje y aprovechamiento.

3. Facilitar el acceso al crédito para lograr un mayor valor agregado a los residuos reciclados, su formalización, modernización y desarrollo tecnológico.

4. Definir las normas urbanísticas aplicables a sus establecimientos.

5. Ejecutar programas de formación y apoyo a la organización de microempresas, medianas empresas y famiempresas de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en procesos productivos y comerciales, y

6. Apoyar la certificación para el reconocimiento de competencias expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

7. Garantizar su acceso en condiciones de libre mercado y competencia a procesos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

CAPITULO VI

De la protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal

Artículo 31. *Protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.* No se podrán adelantar actividades de clasificación, acopio, disposición y reciclaje de residuos sólidos en las zonas de reserva forestal, zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental, ni en la infraestructura de alcantarillado pluvial y sanitario de los municipios y Distritos.

CAPITULO VII

De la disposición final de residuos sólidos

Artículo 32. *Disposición final de los residuos originados en los rechazos de material en los equipamientos públicos de reciclaje y aprovechamiento.* Los residuos sólidos que no puedan ser tratados y

aprovechados en las infraestructuras y establecimientos de reciclaje y aprovechamiento, serán recolectados y transportados por empresas que prestan el Servicio Público de Aseo a los rellenos sanitarios.

CAPITULO VIII

Metas Nacionales y Territoriales de Minimización, Reciclaje y Aprovechamiento de los Residuos Sólidos Ordinarios

Artículo 33. *Definición de metas para la minimización de residuos sólidos ordinarios.* Con base en la revisión de las metas municipales y distritales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con asesoría de los gremios industriales, fijará metas nacionales para un período de 20 años contados a partir de la aprobación de esta ley; sobre la reducción de residuos dispuestos en los rellenos sanitarios del país, cumpliendo como mínimo las siguientes metas:

15% para el 2011

30% para el 2014

45% para el 2019

Parágrafo 1°. Se prohíbe a partir de enero de 2020 la disposición final de materiales aprovechables que sean demandados por el sector productivo, con base en los estudios señalados en el artículo 27 de la presente ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial contará con dos (2) años a partir de la entrada en vigencia fijar la línea base que permita medir el cumplimiento de las metas fijadas.

CAPITULO IX

Incentivos y medidas correctivas para lograr la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos

Artículo 34. *Incentivos a usuarios del Servicio Público de Aseo por separación desde la fuente y minimización.* Los usuarios del Servicio Público de Aseo que separen desde la fuente, serán objeto de los siguientes incentivos:

1. Incentivos tarifarios que regule la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la tarifa de prestación del Servicio Público de Aseo.

2. Incentivos de inversión pública en mejoramiento del espacio público que definan las administraciones municipales y distritales a los barrios, zonas y grupos de usuarios que se destaquen por su liderazgo y compromiso por la Cultura de la Basura Cero.

3. Incentivos donados por la cooperación internacional destinados a municipios, zonas o barrios que demuestren una mayor cultura de la Basura Cero.

4. Incentivos financiados con los recursos de los Mecanismos de Desarrollo Limpio, MDL, por reducción de las emisiones efecto invernadero destinados a municipios, zonas o barrios que demuestren un mejor comportamiento en las metas de separación desde la fuente y minimización de residuos.

Artículo 35. *Medidas correctivas a usuarios del Servicio Público de Aseo por no separación desde la fuente.* Los usuarios del Servicio Público de Aseo que no atiendan las indicaciones de las administraciones distritales de presentar los residuos separados desde la fuente y en los recipientes definidos para tal fin, serán objeto de las siguientes medidas correctivas:

5. El usuario que no separe desde la fuente una (1) vez durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo, será objeto de comparendo pedagógico y deberá asistir a los cursos que para el efecto prepare la administración municipal o distrital sobre la importancia de separar desde la fuente.

6. El usuario que no separe desde la fuente dos (2) veces durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

7. El usuario que no separe desde la fuente tres (3) veces durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

8. El usuario que no separe desde la fuente por más de tres (3) veces durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo. Se faculta a los Alcaldes Municipales y Distritales para que reglamenten el procedimiento para que a partir del primero (1°) de

enero de 2009, al usuario que no separe desde la fuente además de las anteriores medidas correctivas, quedará obligado a retirar los residuos del espacio público so pena de pagar una multa de un (1) salario mínimo diario mensual adicional a lo pagado por no separación y presentación de conformidad con las normas.

Artículo 36. *Medidas correctivas a los recicladores que recogen sin autorización los residuos separados desde la fuente presentados por los usuarios del Servicio Público de Aseo en el espacio público.* Los recicladores que recojan los residuos separados desde la fuente sin autorización de las administraciones municipales o distritales serán objeto de las siguientes medidas correctivas:

1. Si se trata de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, serán incluidos en los programas sociales destinados a población vulnerable adelantados por los municipios y distritos y serán capacitados para su certificación como recicladores de oficio, siempre que se asocien a alguna de las organizaciones de recicladores de oficio registradas para ser objeto de acciones afirmativas.

2. Si se trata de micro, pequeños, medianos empresarios comercializadores de residuos aprovechables no vinculados a los programas de las administraciones municipales o distritales, serán sancionados con el cierre del establecimiento de destino del residuo separado desde la fuente.

3. Si se trata de un miembro de organizaciones de recicladores de oficio, vinculadas a los programas que adelanten acciones afirmativas, la organización queda obligada a tomar las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 37. *Medidas correctivas a las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo por incumplimiento de normas sobre separación desde la fuente.* Las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo que no cumplan con lo establecido en esta ley, serán objeto de las siguientes medidas correctivas y sanciones.

1. Por entregar los residuos separados desde la fuente por los usuarios del servicio a establecimientos distintos a los autorizados por las administraciones municipales o distritales, multa de un (1) salario mínimo legal mensual por cada tonelada dispuesta en inmueble no autorizado.

2. Por más de dos veces (2) de entrega de los residuos separados desde la fuente por los usuarios del servicio a establecimientos distintos a los autorizados por las administraciones municipales o distritales, liquidación del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 38. *Autoridades Administrativas competentes para la imposición de medidas correctivas.* Son competentes para imponer las medidas correctivas de que trata la presente ley, las siguientes autoridades:

1. Las entidades prestadoras del servicio público de aseo, cuando así lo determine el contrato de condiciones uniformes, siempre que se respete el debido proceso a los usuarios.

2. Los municipios y distritos cuando el reciclaje y aprovechamiento se encuentre incluido en el PGIRS o PMIRS vigente.

Artículo 39. *Destino de los recursos por imposición de multas al incumplimiento de las normas sobre separación desde la fuente.* Los recursos que se recauden por imposición de las medidas correctivas pecuniarias por incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, serán destinados a los siguientes fines en su orden:

1. Financiar la construcción y adecuación de los puntos limpios.

2. Financiar las acciones afirmativas definidas en esta ley.

3. Financiar las campañas y medidas correctivas de carácter pedagógico a quienes incumplan lo establecido en esta ley.

CAPITULO X

De la Responsabilidad Extendida

Artículo 40. *Mitigación ambiental de las bolsas plásticas.* En desarrollo del principio de responsabilidad extendida, los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo técnico de expertos en materiales reciclables, compostables y biodegradables, así como de los gremios involucrados, reglamentarán la obligatoriedad para que a más tardar el 31 de diciembre de 2010 los residuos sólidos urbanos sean dispuestos en bolsas que incorporen alternativas tecnológicas de mitigación ambiental que cumplan con los parámetros de biodegradabilidad o de compostabilidad o

de producción a partir de reciclaje post-consumo establecidos internacionalmente, tomando en cuenta la disponibilidad de estos materiales en el mercado nacional e internacional.

El comercio en general deberá usar este mismo tipo de bolsas o promover el uso de bolsas reutilizables.

Parágrafo. Esta reglamentación deberá expedirse dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley, y será revisada cada tres años por parte de los mismos actores relacionados en el presente artículo.

Artículo 41. *Mitigación de la contaminación generada por los residuos.* Los actores que contaminen en cualquier orden territorial y en ejercicio de cualquier actividad, deberán compensar los efectos nocivos en la atmósfera, cuerpos de agua y suelo, de los residuos generados por medio de medidas para su disminución y eliminación.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá las compensaciones y las sanciones para aquellos que no cumplan esta disposición dentro de lo dispuesto en el Protocolo de Kyoto a partir de la metodología de los Mecanismos de Desarrollo Limpio, MDL.

Artículo 42. *Reciclaje y disposición final de baterías y pilas.* Los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la responsabilidad de los fabricantes, comercializadores y distribuidores de baterías, pilas recargables y no recargables y acumuladores en su disposición final. Así mismo, reglamentarán un cronograma para la prohibición total de la fabricación e importación al país de pilas y acumuladores que contengan sustancias peligrosas establecidas como tales por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 43. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Honorable Senador Ponente,

Manuel Guillermo Mora Jaramillo.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 04 DE 2007 SENADO, ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 33 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* Es objeto de la presente ley instrumentar la cultura de la basura cero en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos ordinarios no peligrosos, bajo los principios rectores de corresponsabilidad ciudadana, minimización, fortalecimiento de las cadenas de reciclaje, responsabilidad extendida y aprovechamiento e inclusión de la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, con el fin de proteger los recursos naturales, la población y el patrimonio público y privado.

Esta ley se aplicará al servicio público domiciliario de aseo, al aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y a los procesos de producción más limpia.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

Acciones afirmativas: Todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, a bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

Aprovechamiento: Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, el compostaje o cualquier otra

modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Cadena de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos: Es la articulación de las diversas etapas del ciclo de aprovechamiento de un determinado residuo sólido desde la generación y separación desde la fuente, pasando por su recolección diferenciada, su alistamiento, procesamiento o manufactura, su comercialización, y usos productivos.

Comercializadores: Son aquellos micro, pequeños, medianos empresarios que realizan compra venta de residuos sólidos y participan en las cadenas de reciclaje y aprovechamiento no vinculado a la prestación del servicio público de aseo.

Cultura de basura cero. Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos no aprovechables, la separación en la fuente, el reciclaje para el aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

Disposición final de residuos no aprovechables. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y operados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Escombros. Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras de edificación, civiles y de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Frecuencia del servicio. Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo a un usuario.

Generador o productor. Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos sólidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos generados, el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de reciclaje, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio.

Manejo. Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reciclaje y aprovechamiento hasta su disposición definitiva.

Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico, dentro del ámbito de una frecuencia predeterminada.

Minimización de residuos en procesos productivos. Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.

Persona prestadora del servicio público de aseo. Es aquella encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Presentación: Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la persona prestadora del servicio de aseo para recolección, transporte, tratamiento aprovechamiento y disposición final.

Puntos Limpios. Espacios públicos conectados espacialmente a espacios públicos de circulación peatonal y vehicular donde se ubican contenedores para la disposición temporal de residuos sólidos separados desde la fuente, que deben permitir su recolección por los vehículos autorizados que realizan rutas selectivas.

Reciclador. Es la persona natural o jurídica que alista o recupera los residuos para su aprovechamiento.

Reciclador de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. Es el reciclador que derivaba su sustento y el de su familia, del reciclaje de residuos sólidos, durante un mínimo de dos años con anterioridad a la

vigencia de la presente ley y realizaba su labor en el espacio público o en fuentes fijas y que ha transportado el producto del reciclaje en vehículos de tracción animal y humana.

Reciclaje. Es el proceso mediante el cual se recuperan los residuos sólidos su reutilización o transformación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.

Recolección. Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Relleno sanitario. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento en un área mínima, con compactación, cobertura diaria, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

Residuo o Desecho Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios que el generador abandona, rechaza o presenta a la persona prestadora del servicio público de aseo. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido y limpieza del espacio público.

Residuo sólido o desecho aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios que es susceptible de incorporación al ciclo económico.

Residuo sólido o desecho no aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación al ciclo económico y que por tanto deben ser confinados.

Reutilización. Es la prolongación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados mediante procesos, operaciones o técnicas que les devuelven su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.

Separación desde la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan.

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas que modifican las características de los residuos sólidos para incrementar sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Unidad de almacenamiento. Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos.

Usuario. Es la persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

Usuario residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar que se beneficia de la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.

Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

Zona. Es el ámbito geográfico del área urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio.

Artículo 3°. *Competencias Territoriales.* Los municipios y distritos, deberán adoptar las medidas para reducir la generación de los residuos sólidos, incentivar su separación desde la fuente, su recolección y transporte selectivos, así como su adecuado reciclaje, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, a través de la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Planes Maestros para el Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Las áreas metropolitanas, los departamentos y regiones, coordinarán planes conjuntos de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos articulados entre municipios a fin de generar economías de escala en las campañas de separación desde la fuente y para organizar la oferta y la demanda de bienes reciclados y aprovechados.

Las entidades públicas de todos los niveles territoriales, liderarán las campañas de fomento de la cultura de basura cero, separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento.

Artículo 4°. *Principios que rigen la presente ley.* Todos los generadores de residuos sólidos, los recicladores de oficio, las empresas que aprovechan bienes reciclados, las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo y las administraciones de las entidades territoriales, actuarán en concordancia con los siguientes principios:

a) **Corresponsabilidad:** En el marco de este principio, todas las actuaciones de los generadores de residuos sólidos se orientarán a minimizar los residuos producidos y a separar desde la fuente los residuos reciclables y aprovechables. Las industrias, manufacturas y artesanías buscarán bienes reciclados como insumos a sus procesos productivos. Las entidades públicas liderarán en sus respectivos municipios y distritos, los procesos de separación desde la fuente;

b) **Minimización:** Todos los generadores de residuos buscarán reutilizar los residuos dentro de sus domicilios. Los comerciantes favorecerán el reuso de sus empaques y los industriales adelantarán en sus establecimientos mecanismos de producción limpia y reuso;

c) **Formalización:** En todos los procesos de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento de residuos que adelanten las administraciones municipales y distritales y las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, serán vinculadas y las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Las micro, pequeñas, medianas y empresas especializadas en comercializar este tipo de residuos serán vinculadas a los programas de fortalecimiento y formalización de las cadenas de reciclaje originadas en la prestación del servicio público de aseo.

Las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad objeto de acciones afirmativas, definirán los beneficiarios de los programas, bajo principios de democracia participativa y transparencia, cumpliendo los criterios establecidos en esta ley;

d) **Responsabilidad extendida:** En todos los procesos de producción, comercialización y distribución se promoverá la competitividad y sostenibilidad que mejoren el desempeño ambiental y faciliten el acceso a los Mercados Nacionales e Internacionales, cumpliendo con los criterios de producción más limpia.

Artículo 5°. *Propiedad de los residuos sólidos presentados por los generadores en el espacio público.* Los residuos sólidos presentados por quienes los generan, son de propiedad de los municipios y distritos donde se preste el Servicio Público de Aseo.

Artículo 6°. *Propiedad y condiciones de manejo de los residuos sólidos No presentados por los generadores en el espacio público.* Los residuos que no sean presentados en el espacio público por parte de los generadores residenciales y no residenciales (comerciales, industriales, institucionales), son de propiedad privada.

Si los residuos son orgánicos no podrán ser almacenados en los sitios de generación, reciclaje y aprovechamiento por más de tres (3) días. En el caso de los residuos inorgánicos, los usuarios residenciales no podrán almacenarlos por más de quince (15) días.

Artículo 7°. *Recolección y transporte de residuos sólidos no presentados en el espacio público.* Los residuos sólidos no presentados en el espacio público, serán recolectados dentro de los límites del inmueble donde se generan y deberán ser transportados a los inmuebles de reciclaje y aprovechamiento de propiedad privada en vehículos autorizados

para tal fin, según las normas expedidas por las autoridades municipales o distritales.

CAPITULO II

De la prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos ordinarios

Artículo 8°. *Aplicación del Principio de Corresponsabilidad.* En virtud de este principio, todos los usuarios residenciales y no residenciales (comerciales, industriales, institucionales) del Servicio Público de Aseo, las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, los municipios y distritos y las autoridades ambientales trabajarán de manera coordinada y complementaria en la ejecución de los programas y proyectos orientados a la minimización, el reciclaje y el aprovechamiento de residuos sólidos.

Artículo 9°. *Obligaciones de los usuarios residenciales del Servicio Público de Aseo.* Sin perjuicio de los programas que se encuentren en ejecución o que se inicien con anterioridad a esta fecha, son obligaciones de los usuarios residenciales del Servicio Público de Aseo, las siguientes.

1. A partir del 1° de enero del año 2011, separar dentro de sus domicilios los residuos orgánicos, de los inorgánicos que las administraciones municipales y distritales determinen en los PGIRS o PMIRS en virtud del artículo 26 de la presente ley, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

2. A partir del 1° de enero del año 2013, separar los residuos orgánicos de los inorgánicos y adicionalmente de los residuos que contengan sustancias peligrosas dentro de sus domicilios, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

3. Reutilizar al máximo los residuos sólidos generados para lograr la mayor minimización.

4. Dar un manejo responsable a sus residuos de tal forma que no pierda su potencial de aprovechamiento, con base en las normas de manejo definidas por las autoridades municipales o distritales.

5. Almacenar temporalmente de manera separada los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales y de manejo responsable vigentes, para evitar daños a terceros y facilitar la recolección, reciclaje y aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

6. Disponer los residuos separados en los contenedores, cajas estacionarias y/o bolsas que defina cada municipio o distrito para su recolección selectiva con destino a los equipamientos de reciclaje y aprovechamiento definidos por cada Administración y que cuenten con los permisos establecidos para tal fin cuando cumplan las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales señaladas en las normas.

7. Los multiusuarios deberán contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.

8. Organizar en sus sitios de residencia multifamiliar, la separación desde la fuente y poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos, y

9. Las demás que establezcan las normas que expidan las administraciones municipales y distritales en desarrollo de los programas y proyectos de gestión y manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 10. *Obligaciones de los usuarios comerciales del Servicio Público de Aseo.* Los usuarios comerciales del Servicio Público de Aseo, apoyarán los proyectos públicos de reciclaje y aprovechamiento de residuos separados desde la fuente, mediante las siguientes acciones:

1. Los centros comerciales deben contar con un espacio de almacenamiento temporal de residuos y de recipientes en las zonas comunes donde se señale el tipo de residuos a depositar en cada uno de ellos y adelantar campañas entre sus visitantes para la formación de la cultura de la basura cero y la separación desde la fuente.

2. Los comercios dispersos colocarán recipientes donde se señale el tipo de residuos a depositar en cada uno de ellos.

3. A partir del 1° de enero del año 2011, separar dentro de sus domicilios los residuos orgánicos de los inorgánicos y de los residuos que

contengan sustancias peligrosas, a fin de ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

4. A partir del 1° de enero del año 2011, apoyar los proyectos de reciclaje entregando bolsas biodegradables o reutilizables en los colores que definan las autoridades competentes para la presentación del material separado, sin perjuicio de colocar su propia publicidad.

Artículo 11. *Obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo.* Son obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo, las siguientes:

1. Sin perjuicio de las normas vigentes sobre el manejo de residuos que contengan sustancias peligrosas, dentro de sus instalaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán separar los residuos orgánicos de los inorgánicos, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva.

2. Contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.

3. Adelantar acciones de producción limpia en sus instalaciones.

Artículo 12. *Obligaciones de las entidades públicas de todos los niveles territoriales.* Son obligaciones de las entidades públicas de todos los niveles territoriales las siguientes:

1. Contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.

2. Liderar los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos en los municipios y distritos donde tengan sede.

3. Definir anualmente metas de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento.

4. Destinar recursos de funcionamiento para adelantar campañas internas y externas para fomentar la Cultura de la Basura cero entre sus funcionarios y usuarios de sus servicios.

5. Entregar sus residuos separados desde la fuente a la ruta selectiva del Servicio Público de Aseo, con destino a los parques de reciclaje, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y demás equipamientos definidos por las administraciones municipales y distritales dentro de los programas incluidos en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y planes de manejo integral de residuos sólidos (PMIRS).

Artículo 13. *Obligaciones de las Personas Prestadoras del Servicio Público de Aseo.* Son obligaciones de personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, las siguientes:

1. Realizarán rutas selectivas para la recolección y transporte de material separado desde la fuente por los generadores, para su aprovechamiento en infraestructuras adecuadas para tal fin, autorizadas por la administración municipal, distrital o metropolitana respectiva.

2. Adelantar campañas para el fomento de la Cultura de la Basura Cero y la Minimización entre sus usuarios, en el marco de los programas adelantados por las administraciones municipales y distritales y bajo la orientación conceptual de las entidades responsables de planificar y supervisar la prestación del Servicio Público de Aseo en cada municipio o distrito.

3. Identificar a los usuarios que no realicen la separación desde la fuente y la presentación del material separado en las condiciones que establezca el reglamento del servicio en cada municipio o distrito e informar a las administraciones para que se impongan las sanciones establecidas en esta ley.

4. Colocar las cajas estacionarias y depósitos para el material separado desde la fuente que la respectiva administración municipal o distrital defina para la disposición temporal de material separado desde la fuente. En los municipios o distritos con más de 8.000 usuarios estas cajas estacionarias y depósitos para el material separado serán financiados con cargo a la tarifa de prestación del servicio público de aseo. Los municipios y distritos con menos de 8.000 usuarios la financiación de estas cajas estacionarias y depósitos para el material separado será definida por los concejos municipales o distritales.

5. Aplicar los incentivos tarifarios que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los usuarios que cumplan con las normas de separación desde la fuente.

6. Transportar y disponer los residuos separados desde la fuente por los usuarios del Servicio Público de Aseo, exclusivamente a las infraestructuras para el reciclaje y aprovechamiento establecidos por la administración municipal o distrital.

Artículo 14. *Obligaciones de las administraciones municipales y distritales.* Son obligaciones de las administraciones municipales y distritales, las siguientes:

1. Definir en el marco de los PGIRS y PMIRS los proyectos a adelantar para la minimización, la Cultura de la Basura Cero, la separación desde la fuente, el reciclaje, el aprovechamiento de residuos.

2. Incorporar en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la publicación de la presente ley, al respectivo PGIRS o PMIRS la definición de rutas selectivas de recolección de material separado desde la fuente, y en coordinación con las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo, definir sus frecuencias, horarios, rutas o macrorutas y microrutas.

3. Informar al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), sobre los proyectos que adelantarán, las fechas de inicio, las metas de material reciclado y los tipos de material objeto de separación desde la fuente, el número de recicladores de oficio vinculados. Cada administración municipal o distrital sustentará ante este Ministerio los materiales que serán objeto de reciclaje y aprovechamiento con base en estudios de demanda del sector productivo y la caracterización de los residuos generados en cada uno de ellos. El Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dará asistencia técnica para el diseño de estos programas.

4. A partir de la vigencia de la presente ley, adoptar dentro de su PGIRS o PMIRS, un cronograma para un período de ejecución de 4 años que contenga las acciones orientadas a la ejecución de los programas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios. Estos cronogramas serán enviados al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) y contendrán las campañas de cultura ciudadana, las infraestructuras y espacios públicos destinados “puntos limpios” que se incorporarán en la modificación de los planes de ordenamiento territorial y/o en los instrumentos que los desarrollan.

5. Construir o apoyar la construcción y operación de infraestructuras de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente.

6. Establecer en un término no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un sitio para la disposición final de escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento, la cual deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos

7. Garantizar la vinculación de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad a los programas de reciclaje y aprovechamiento que incluyan acciones afirmativas a esta población y coordinar estos programas con los micro, pequeños y medianos comercializadores que participen en las *cadena de aprovechamiento de residuos sólidos*, bajo principios de equidad, transparencia y concurrencia.

8. Coordinar, a través de los gobernadores, programas regionales de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos para lograr economías de escala en la oferta y la demanda de bienes separados desde la fuente.

9. Establecer el tipo de recipientes, cajas estacionarias y demás equipos necesarios para garantizar la presentación y recolección de los residuos separados, el almacenamiento temporal y los contenidos de las campañas ciudadanas para la formación de la Cultura de la Basura Cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

10. Adelantar campañas, conjuntamente con las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo para la formación de la Cultura de la Basura Cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

11. Imponer sanciones pedagógicas y pecuniarias a los usuarios que no cumplan con las normas de separación desde la fuente en los términos establecidos en esta ley.

12. Impulsar la demanda de material reciclado en todos los bienes que adquiera en cumplimiento de sus funciones, y en el mobiliario urbano.

13. Adelantar convenios con el sector productivo industrial, agroindustrial y agropecuario para promover la demanda de bienes reciclados y aprovechados.

14. Definir con base en estudios de caracterización de los residuos sólidos generados por los usuarios del Servicio Público de Aseo y de los mercados, fletes, origen y destino, viabilidad financiera y ambiental, el tipo de residuos a separar desde la fuente, a reciclar y aprovechar en las infraestructuras construidas para el reciclaje y aprovechamiento.

15. Apoyar los programas nacionales y regionales en la definición de las prioridades de separación desde la fuente de material que presente escasez en el mercado nacional e internacional.

16. Informar anualmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, sobre el tipo de material objeto de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento y sobre el impacto de estas actividades en la ampliación de la vida útil del relleno sanitario, en la oferta al sector productivo y el impacto en la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

17. Informar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, sobre el número de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y sobre los micro, pequeños y medianos comercializadores que participan en los programas y proyectos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que se adelanten con base en la separación desde la fuente realizada por los usuarios del Servicio Público de Aseo y sobre las acciones afirmativas ejecutadas para mejorar las condiciones de vida de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

18. Expedir, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, las normas urbanísticas y arquitectónicas para que los conjuntos residenciales y comerciales cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente y evitar la contaminación con residuos peligrosos.

19. Expedir en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, las normas para proteger el espacio público de actividades de acopio y selección de residuos sólidos a fin de garantizar su estado de limpieza.

Parágrafo. Los municipios, distritos y municipios que se asocien para la prestación del servicio público de aseo, fomentarán la construcción de parques regionales de reciclaje y aprovechamiento, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y procesos de transformación y aprovechamiento de material reciclado y procesos de investigación y desarrollo tecnológico para su aprovechamiento.

Artículo 15. *Obligaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.* En desarrollo de lo establecido en esta ley se formulará en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la vigencia de esta ley, la regulación de los incentivos tarifarios para los usuarios que separen desde la fuente.

Artículo 16. *Obligaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.* En el marco de las funciones de inspección, control y vigilancia sobre la prestación eficiente de los servicios públicos, la SSPD tendrá las siguientes responsabilidades sobre el componente de aprovechamiento de residuos sólidos:

1. Aplicar las sanciones a las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo que no adelanten los programas y proyectos para la minimización de residuos, formación de la Cultura de la Basura Cero y en particular de separación desde la fuente, recolección selectiva, y reciclaje y aprovechamiento que determinen las administraciones municipales y distritales.

2. Informar a la Procuraduría General de la Nación, información sobre los municipios y distritos que no estructuren los programas y proyectos para la minimización de residuos, formación de la Cultura de la Basura Cero y en particular de separación desde la fuente, recolección selectiva y reciclaje y aprovechamiento.

Artículo 17. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* En apoyo a lo establecido en esta ley, las autoridades ambientales adelantarán las siguientes acciones:

1. Definir los lineamientos de las campañas ciudadanas de formación en la Cultura de la Basura Cero.

2. Vigilar, controlar y sancionar a las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo que generen impactos negativos en el ambiente por no realizar en las condiciones ambientales establecidas, las actividades que les sean asignadas en los programas de reciclaje y aprovechamiento.

Parágrafo transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las autoridades ambientales deberán realizar campañas de comunicación, difusión y promoción a la aplicación de las medidas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

Artículo 18. *Obligaciones de las Gobernaciones Departamentales y las Áreas Metropolitanas.* Los gobernadores o los gerentes de las áreas metropolitanas coordinarán las acciones emprendidas por los municipios asociados para la prestación del servicio público de aseo, para lograr la articulación de los programas de oferta y demanda de bienes reciclados, con el objeto de lograr economías de escala en el reciclaje y aprovechamiento, organizando la demanda regional de bienes reciclados.

Artículo 19. *Obligaciones de las Curadurías Urbanas.* A partir de la expedición de la norma urbanística, los curadores urbanos no podrán otorgar licencias de urbanismo y/o construcción a los conjuntos de multiusuarios del Servicio Público de Aseo que no cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente.

CAPITULO III

Fomento a la Cultura de la Basura Cero

Artículo 20. *Formación obligatoria en la Cultura de la Basura Cero.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, es obligatorio incorporar en los currículos y en el manual de convivencia, contenidos de la Cultura de la Basura Cero promoviendo la separación desde la fuente de los residuos y su reciclaje.

Artículo 21. *Campañas ciudadanas de formación en la Cultura de Basura Cero.* Los programas de difusión en materia ambiental de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital incluirán campañas de comunicación, difusión, promoción e información permanentes, orientadas a introducir cambios en los hábitos de manejo de los residuos y sobre los beneficios sociales, ambientales, económicos y sanitarios de la separación desde la fuente, de la recolección selectiva, del reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, prestará asistencia técnica para orientar la forma y contenido de las campañas de comunicación, difusión, promoción e información, para garantizar el cumplimiento del objeto del presente artículo.

Artículo 22. *Participación Ciudadana.* Las autoridades municipales o distritales están en la obligación de vincular en la definición de los proyectos de reciclaje a las organizaciones comunitarias que agrupan recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y a organizaciones ambientales vinculadas al reciclaje.

CAPITULO IV

De la Recolección y Transporte Selectivo

Artículo 23. *Condiciones para la Recolección y Transporte Selectivo.* Las microrrutas y macrorrutas de recolección selectiva de residuos separados desde la fuente y las frecuencias semanales serán definidas por las administraciones municipales y distritales en coordinación con las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

Artículo 24. *Normas para los vehículos de recolección y transporte selectivo.* Todos los vehículos de recolección y transporte selectivo deberán ser identificados y señalar el tipo de residuos sólidos recolectados y transportados.

Las administraciones municipales y distritales, definirán el reglamento para estos vehículos en los que se establezcan las condiciones técnicas, mecánicas, ambientales, sanitarias y de seguridad para que

no causen impacto en la salud y el medio ambiente y no aumenten las tarifas de prestación del Servicio Público de Aseo.

Artículo 25. *Normas para equipamientos y mobiliario urbano para la presentación, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.* Los municipios y distritos definirán reglamentaciones de usos de suelo, urbanísticas, ambientales y sanitarias aplicables a las infraestructuras destinadas al reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos y el mobiliario urbano para la presentación y su disposición temporal, según los tipos de residuos separados desde la fuente.

CAPITULO V

Reconocimiento a los Agentes del Reciclaje y Aprovechamiento

Artículo 26. *Caracterización de cadenas de aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos.* El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), con el apoyo de los Gremios de la Industria Nacional, y de expertos en el área de materiales reciclables, compostables y biodegradables, a partir de la información enviada por los municipios y distritos, identificará diferentes tipos de demanda y oferta de material reciclado en las regiones y en el país, y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo caracterizará, las cadenas de aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos orgánicos e Inorgánicos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo organizará canales de comercialización de excedentes de este tipo de materiales que no sean aprovechables nacionalmente.

El aprovechamiento debe realizarse siempre y cuando sea económicamente viable porque los residuos pueden obtener un valor comercial en el mercado, técnicamente factible y ambientalmente conveniente.

Se debe garantizar que en la cadena de aprovechamiento y valorización de los residuos, se tenga en cuenta la inclusión de la totalidad de personas censadas en el diagnóstico y que se han dedicado a la recuperación y aprovechamiento rudimentario de los residuos sólidos en cada municipio y por ende en la región, a través de su acreditación para la conformación de las empresas solidarias de servicios públicos.

La ubicación de los sitios de infraestructuras de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente, deberá establecerse teniendo en cuenta variables de tipo técnico, social, económico y financiero. Deberán ubicarse en un sitio equidistante a los cascos urbanos, o en suelos cuyo uso haya sido declarado en el respectivo esquema o plan de ordenamiento territorial como industrial siempre y cuando no existan potenciales conflictos con el uso de suelo residencial.

Parágrafo. El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un término no mayor a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la distancia mínima a la que se deberán ubicar estas infraestructuras de los cascos urbanos, o de las áreas residenciales en el caso de que la ubicación sea en una zona de uso de suelo industrial.

Artículo 27. *Reconocimiento de los agentes vinculados al reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.* Las personas jurídicas y naturales que adelanten actividades de reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos serán reconocidas por las autoridades municipales y distritales, para lo cual deberán:

1. Registrar su organización, sociedad o nombre si se trata de persona natural ante la respectiva administración municipal o distrital.
2. Identificar la dirección de los establecimientos de reciclaje y aprovechamiento donde adelantan las actividades.
3. Ejecutar un plan de manejo integral de los residuos reciclados que deberá estar disponible cuando la autoridad ambiental lo solicite de los residuos sólidos que valorece.
4. Contar con un plan de contingencia para el control de impactos ambientales y sanitarios en caso de desastre natural o antrópico.
5. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado en el manejo integral de residuos sólidos.
6. Solicitar los aforos a la empresa prestadora del Servicio Público de Aseo a los que tienen derecho a fin de poder pagar la tarifa por recolección, transporte y disposición final aplicable el volumen de material de rechazo generado que no sea objeto de aprovechamiento.

Artículo 28. *Acciones afirmativas en el reciclaje y aprovechamiento.* Las organizaciones que agrupan población recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y los comercializadores de residuos sólidos aprovechables, serán registradas por las administraciones municipales o distritales.

Los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad serán objeto de acciones afirmativas en los programas y proyectos capacitación, alfabetización, conducción, reciclaje y aprovechamiento vinculados a la prestación del Servicio Público de Aseo.

Son acciones afirmativas de la administración pública, las siguientes:

1. Facilitar su participación en los contratos de prestación del Servicio Público de Aseo con particular referencia a las actividades de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento de residuos.
2. Convocarlos en igualdad de condiciones de acceso a todos los procesos de contratación para la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento.
3. Apoyar la certificación de los recicladores de oficio, para el reconocimiento de competencias expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.
4. Apoyar la realización de cursos orientados a la certificación de competencias en reciclaje y aprovechamiento.
5. Ejecutar programas de alfabetización de adultos recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.
6. Vincular a los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad a las campañas de separación desde la fuente, el reciclaje y el aprovechamiento para dignificar su actividad como agentes de los programas de reciclaje y aprovechamiento adelantados con el apoyo de las administraciones municipales o distritales.
7. Fortalecer las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad existentes y promover la conformación de nuevas.
8. Vincular a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad al trabajo realizado en los parques de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente.

Artículo 29. *Fortalecimiento de las micro, pequeños y medianos comercializadores de residuos sólidos aprovechables.* Las administraciones departamentales, distritales y municipales vincularán las micro, pequeños y medianos comercializadores de residuos sólidos aprovechables, a los programas de reciclaje a fin de fortalecer las cadenas de aprovechamiento. Esta vinculación se realizará mediante las siguientes acciones:

1. Fortalecer sus organizaciones.
2. Garantizar su representatividad en la concertación de los programas de reciclaje y aprovechamiento.
3. Facilitar el acceso al crédito para lograr un mayor valor agregado a los residuos reciclados, su formalización, modernización y desarrollo tecnológico.
4. Definir las normas urbanísticas aplicables a sus establecimientos.
5. Ejecutar programas de formación y apoyo a la organización de microempresas, medianas empresas y famiempresas de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en procesos productivos y comerciales, y
6. Apoyar la certificación para el reconocimiento de competencias expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.
7. Garantizar su acceso en condiciones de libre mercado y competencia a procesos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

CAPITULO VI

De la protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal

Artículo 30. *Protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.* No se podrán adelantar actividades de clasificación, acopio, disposición y reciclaje de residuos sólidos en las zonas de reserva forestal, zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental, ni en la infraestructura de alcantarillado pluvial y sanitario de los municipios y Distritos

CAPITULO VII

De la disposición final de Residuos Sólidos

Artículo 31. *Disposición final de los residuos originados en los rechazos de material en los equipamientos públicos de reciclaje y aprovechamiento.* Los residuos sólidos que no puedan ser tratados y aprovechados en las infraestructuras y establecimientos de reciclaje y aprovechamiento, serán recolectados y transportados por empresas que prestan el Servicio Público de Aseo a los rellenos sanitarios.

CAPITULO VIII

Metas Nacionales y Territoriales de Minimización, Reciclaje y Aprovechamiento de los Residuos Sólidos Ordinarios

Artículo 32. *Definición de metas para la minimización de residuos sólidos ordinarios.* Con base en la revisión de las metas municipales y distritales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con asesoría de los gremios industriales, fijará metas nacionales para un período de 20 años contados a partir de enero de 2010 sobre la reducción de residuos dispuestos en los rellenos sanitarios de país, cumpliendo como mínimo las siguientes metas:

- 15% para el 2011
- 30% para el 2014
- 45% para el 2019

Parágrafo. Se prohíbe a partir de enero de 2020 la disposición final de materiales aprovechables que sean demandados por el sector productivo, con base en los estudios señalados en el artículo 21 de la presente ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial contará con dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para fijar la línea base que permita medir el cumplimiento de las metas fijadas.

CAPITULO IX

Incentivos y medidas correctivas para lograr la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos

Artículo 33. *Incentivos a usuarios del Servicio Público de Aseo por separación desde la fuente y minimización.* Los usuarios del Servicio Público de Aseo que separen desde la fuente, serán objeto de los siguientes incentivos:

1. Incentivos tarifarios que regule la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la tarifa de prestación del Servicio Público de Aseo.
2. Incentivos de inversión pública en mejoramiento del espacio público que definan las administraciones municipales y distritales a los barrios, zonas y grupos de usuarios que se destaquen por su liderazgo y compromiso por la Cultura de la Basura Cero.
3. Incentivos donados por la cooperación internacional destinados a municipios, zonas o barrios que demuestren una mayor cultura de la Basura cero.
4. Incentivos financiados con los recursos de los Mecanismos de Desarrollo Limpio, MDL, por reducción de las emisiones efecto invernadero destinados a municipios, zonas o barrios que demuestren un mejor comportamiento en las metas de separación desde la fuente y minimización de residuos.

Artículo 34. *Medidas correctivas a usuarios del Servicio Público de Aseo por no separación desde la fuente.* Los usuarios del Servicio Público de Aseo que no atiendan las indicaciones de las administraciones distritales de presentar los residuos separados desde la fuente y en los recipientes definidos para tal fin, serán objeto de las siguientes medidas correctivas:

1. El usuario que no separe desde la fuente una (1) vez durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo, será objeto de comparendo pedagógico y deberá asistir a los cursos que para el efecto prepare la administración municipal o distrital sobre la importancia de separar desde la fuente.
2. El usuario que no separe desde la fuente dos veces (2) durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

3. El usuario que no separe desde la fuente tres veces (3) durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

4. El usuario que no separe desde la fuente por más de tres veces (3) durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo 1°. Los usuarios que a partir del 1° de enero de 2011, no presenten los residuos definidos para ser separados desde la fuente y en los recipientes o empaques establecidos por la administración municipal o distrital, deberán entregar sus residuos en el sitio de disposición final, sin derecho a los descuentos regulados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico por fallas en el servicio.

Estos usuarios quedan obligados a retirar los residuos del espacio público, ingresarlos al domicilio so pena de pagar una multa de un (1) salario mínimo diario mensual adicional a lo pagado por no separación y presentación de conformidad con las normas.

Artículo 35. *Medidas correctivas a los recicladores que recogen sin autorización los residuos separados desde la fuente presentados por los usuarios del Servicio Público de Aseo en el espacio público.* Los recicladores que recojan los residuos separados desde la fuente sin autorización de las administraciones municipales o distritales serán objeto de las siguientes medidas correctivas:

1. Si se trata de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, serán incluidos en los programas sociales destinados a población vulnerable adelantados por los municipios y distritos y serán capacitados para su certificación como recicladores de oficio, siempre que se asocien a alguna de las organizaciones de recicladores de oficio registradas para ser objeto de acciones afirmativas.

2. Si se trata de micro, pequeños, medianos empresarios comercializadores de residuos aprovechables no vinculados a los programas de las administraciones municipales o distritales, serán sancionados con el cierre del establecimiento de destino del residuo separado desde la fuente.

3. Si se trata de un miembro de organizaciones de recicladores de oficio, vinculadas a los programas que adelanten acciones afirmativas, la organización queda obligada a tomar las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 36. *Medidas correctivas a las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo por incumplimiento de normas sobre separación desde la fuente.* Las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo que no cumplan con lo establecido en esta ley, serán objeto de las siguientes medidas correctivas y sanciones:

1. Por entregar los residuos separados desde la fuente por los usuarios del servicio a establecimientos distintos a los autorizados por las administraciones municipales o distritales, multa de 1 Salario Mínimo Legal Mensual por cada tonelada dispuesta en inmueble no autorizado.

2. Por más de dos veces (2) de entrega de los residuos separados desde la fuente por los usuarios del servicio a establecimientos distintos a los autorizados por las administraciones municipales o distritales, liquidación del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 37. *Autoridades Administrativas competentes para la imposición de medidas correctivas.* Son competentes para imponer las medidas correctivas de que trata la presente ley, las siguientes autoridades:

1. Las entidades prestadoras del servicio público de aseo, cuando así lo determine el contrato de condiciones uniformes, siempre que se respete el debido proceso a los usuarios.
2. Los municipios y distritos cuando el reciclaje y aprovechamiento se encuentre incluido en el PGIRS o PMIRS vigente.

Artículo 38. *Destino de los recursos por imposición de multas al incumplimiento de las normas sobre separación desde la fuente.* Los recursos que se recauden por imposición de las medidas correctivas pecuniarias por incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, serán destinados a los siguientes fines en su orden:

1. Financiar la construcción y adecuación de los puntos limpios.
2. Financiar las acciones afirmativas definidas en esta ley.
3. Financiar las campañas y medidas correctivas de carácter pedagógico a quienes incumplan lo establecido en esta ley.

CAPITULO X

De la Responsabilidad Extendida

Artículo 39. *Mitigación ambiental de las bolsas plásticas.* En desarrollo del principio de responsabilidad extendida, los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo técnico de expertos en materiales reciclables, compostables y biodegradables, así como de los gremios involucrados, reglamentarán la obligatoriedad a partir del 1 de enero de 2010 de que los residuos sólidos urbanos sean dispuestos en bolsas que incorporen alternativas tecnológicas de mitigación ambiental que cumplan con los parámetros de biodegradabilidad o de compostabilidad o de producción a partir de reciclaje post-consumo establecidos internacionalmente, tomando en cuenta la disponibilidad de estos materiales en el mercado nacional e internacional.

El comercio en general deberá usar este mismo tipo de bolsas o promover el uso de bolsas reutilizables.

Parágrafo. Esta reglamentación deberá expedirse dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, y será revisada cada tres años por parte de los mismos actores relacionados en el presente artículo.

Artículo 40. *Reciclaje y disposición final de baterías y pilas.* Los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la responsabilidad de los fabricantes, comercializadores y distribuidores de baterías, pilas recargables y no recargables y acumuladores en su disposición final. Así mismo, reglamentarán un cronograma para la prohibición total de la fabricación e importación al país de pilas y acumuladores que contengan sustancias peligrosas establecidas como tales por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 41. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 04 de 2007 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 33 de 2007 Senado, *por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero* en sesión de 21 de noviembre de 2007.

Honorable Senador Ponente:

Manuel Guillermo Mora Jaramillo.

Honorable Senador *José David Name Cardozo*, Presidente de la Comisión; *Delcy Hoyos Abad*, Secretaria General.

C O N T E N I D O

Gaceta número 650 - Martes 11 de diciembre de 2007
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y texto al Proyecto de ley número 159 de 2007 Senado, 168 de 2006 Cámara, por la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado a los Proyectos de ley acumulados números 04 de 2007 Senado por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero. Y el Proyecto de ley número 33 de 2007, por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos “PGIRS” y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos	4